GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2018	NÚMERO 18 TRIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2019.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la

legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2019 y 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	679,799,500.00	711,789,475.00
A. Impuestos	241,220,000.00	253,281,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,000,000.00	2,100,000.00
D. Derechos	194,039,500.00	203,741,475.00
E. Productos	6,250,000.00	6,562,500.00
F. Aprovechamientos	35,250,000.00	35,012,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	201,040,000.00	211,092,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	170,400,000.00	178,920,000.00
A. Aportaciones	130,400,000.00	136,920,000.00
B. Convenios	25,000,000.00	26,250,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	15,000,000.00	15,750,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	850,199,500.00	890,709,475.00
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2019 podría enfrentar el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en materia de ingresos públicos:

• Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

• Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2017 y 2018

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla **Resultados de Ingresos – LDF** **(PESOS)**		
Concepto	**2017**	**2018**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	651,300,744.96	547,180,976.76
A. Impuestos	207,083,610.00	166,468,306.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	166,534,125.74	163,111,894.75
E. Productos	4,719,585.00	2,736,493.00
F. Aprovechamientos	60,684,274.90	34,584,855.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	205,323,613.81	178,185,613.89
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,955,535.51	2,093,813.47
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	154,349,169.91	99,429,048.40
A. Aportaciones	130,363,986.00	98,379,048.40
B. Convenios	23,985,183.91	1,050,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	805,649,914.87	646,610,025.16
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2018, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de $150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a $606,398.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a $114,298.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se establece en congruencia con los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponden al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se redondea el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta *centavos* inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Para el Ejercicio Fiscal 2019, Los cambios más representativos que contiene la ley que se somete a consideración de esta Soberanía, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable:

Se reforma la fracción IV del artículo 8 quedando así:

En los casos en que los predios urbanos cuyas superficies constituyan áreas comunes, áreas de donación, que tengan un mantenimiento adecuado permanente y brinden un espacio de recreación se les aplicara una tarifa de 0.7 sobre la tasa del impuesto predial respectivo. Esto solo incluye áreas verdes previamente regionalizadas y consideradas en el plano de zonificación catastral vigente. Se continúa dando un beneficio a las áreas verdes que se especifica en este artículo.

En materia de impuestos, esta ley mantiene las mismas tasas establecidas salvo en el caso del Impuesto para la Adquisición de Bienes Inmuebles el que aumenta .25 décimas, todo este incremento se hizo por la necesidad de una recaudación de los recursos para el gasto municipal y el cumplimiento de las metas de gobierno.

Se adiciona la fracción III al artículo 15. Por autorizaciones del departamento de alineamiento y número oficial.

Se incrementaron algunas cuotas en el artículo 16. Por autorizaciones de uso de suelo:

a) Habitacional:

3. vivienda multifamiliar $34.50 y

4. Desarrollos Verticales. $41.50

Debido al nuevo programa municipal de desarrollo urbano sustentable, publicado el 4 de octubre del 2018 el cual favorece la ocupación del suelo a las viviendas, comercios y servicios, por lo que desaparece los cobros de compatibilidades urbanísticas evitando sanciones o medidas compensatorias, ya que actualmente están justificados en dicho programa para la recuperación de ingresos al Municipio, esto únicamente en desarrollos habitacionales de más de una vivienda, por lo que no influye en la vivienda de interés social o unifamiliar.

b) Comercio y Servicios:

2. Mayor a 300 metros cuadrados. $38.50

Para desarrollos comerciales para desarrollos comerciales con predios mayores a 300 metros cuadrados se propone un incremento con la finalidad de compensar el impacto urbano generado en la zona provocando la desaparición de cobros de compensaciones en redensificaciones para recuperación de ingresos al Municipio. Esto únicamente en desarrollos mayores a 300 metros de terreno para uso comercial por lo que no afecta a los pequeños comercios.

c) bodega, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible):

Hasta 300 metros cuadrados. $30.50

Para bodegas, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible): con predios hasta 300 metros cuadrados se propone un incremento con la finalidad de compensar el impacto urbano generado en la zona provocando la desaparición de cobros de compensaciones en redensificaciones para recuperación de ingresos al Municipio. Esto únicamente en desarrollos hasta 300 metros de terreno para uso de bodegas, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible): por lo que no afecta a los pequeños comercios.

2. Mayor a 300 metros cuadrados. $49.00

Para bodegas, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible): con predios mayores a 300 metros cuadrados se propone un incremento con la finalidad de compensar el impacto urbano generado en la zona provocando la desaparición de cobros de compensaciones en redensificaciones para recuperación de ingresos al Municipio. Esto únicamente en desarrollos mayores a 300 metros de terreno para uso de bodegas, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible): por lo que no afecta a los pequeños comercios.

f) Mixto en combinación de cualquier modalidad:

1. Hasta 300 metros cuadrados. $51.00

Debido al nuevo programa municipal de desarrollo urbano sustentable, publicado el 4 de octubre del 2018 el cual favorece la ocupación del suelo a las viviendas, comercios y servicios, por lo que desaparece los cobros de compatibilidades urbanísticas evitando sanciones o medidas compensatorias, ya que actualmente están justificados en dicho programa para la recuperación de ingresos al Municipio, se propone un incremento para recuperación de ingresos al Municipio, esto únicamente en desarrollos con la modalidad de habitacional y comercial como desarrollos de más de una vivienda y un comercio.

2. Mayor a 300 metros cuadrados $55.00

Debido al nuevo programa municipal de desarrollo urbano sustentable, publicado el 4 de octubre del 2018 el cual favorece la ocupación del suelo a las viviendas, comercios y servicios, por lo que desaparece los cobros de compatibilidades urbanísticas evitando sanciones o medidas compensatorias, ya que actualmente están justificados en dicho programa para la recuperación de ingresos al Municipio, se propone un incremento para recuperación de ingresos al Municipio, esto únicamente en desarrollos con la modalidad de habitacional y comercial como desarrollos de más de una vivienda y un comercio

En la fracción III se adiciona el inciso e.)

Debido al nuevo programa municipal de desarrollo urbano sustentable, publicado el 4 de octubre del 2018 el cual favorece la ocupación del suelo a las viviendas, comercios y servicios, por lo que desaparece los cobros de compatibilidades urbanísticas evitando sanciones o medidas compensatorias, ya que actualmente están justificados en dicho programa para la recuperación de ingresos al Municipio, se propone el cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo a la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

En la fracción V. Varios: inciso a)

Cuando la autorización de uso de suelo se expida con base en un dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo en cualquiera de los casos que enuncian los incisos anteriores, adicional respecto del monto total, se pagarán:

2. Por metro cuadrado de coeficiente de utilización, de absorción y área verde, (CAAV) de suelo excedido de acuerdo con el programa correspondiente y determinado en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo. $16.50

Se cambió el concepto de metro cuadrado de coeficiente de utilización por concepto de nuevo programa de desarrollo urbano sustentable publicado el 4 de octubre de 2018 que es el coeficiente de absorción y área verde (CAAV).es el área libre que debe de dejar el desarrollador como absorción permeable del subsuelo, para no dañar el medio ambiente.

En esa misma fracción se cambia el inciso d y se adiciona el inciso e) dando lugar a que se recorran los demás incisos.

Quedando de la siguiente manera:

d) Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil como medida compensatoria se sumará el del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para determinación de los derechos a pagar "20%".Con la finalidad de compensar el impacto urbano que genere la obra por utilización del suelo a su máximo, al tener un mayor número de niveles.

Se establece el 20% adicional por cada 4 pisos para compensar el impacto urbano que genere la obra por utilización del suelo a su máximo, al tener un mayor número de niveles.

En esta misma fracción, pero en el inciso e)

e) Por cambios de régimen en la propiedad inmobiliaria, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno. $11.00

Un incremento para desarrollos comerciales con predios mayores a 300 metros cuadrados con la finalidad de compensar el impacto urbano generado en la zona y que el Programa Municipal publicado el 4 de octubre del año en curso lo permite, provocando la desaparición de cobros de compensaciones en redensificaciones.

3. Cambio de régimen de propiedad para obra nueva. $4.60

Se incrementa de más del 4% para desarrollos comerciales con predios mayores a 300 metros cuadrados con la finalidad de compensar el impacto urbano generado en la zona y que el Programa Municipal publicado el 4 de octubre del año en curso lo permite, provocando la desaparición de cobros de compensaciones en redensificaciones.

f) Visita de inspección para la expedición de autorizaciones de uso de suelo, por unidad. $100.50

Un incremento de más del 4% para desarrollos comerciales con predios mayores a 300 metros cuadrados con la finalidad de compensar el impacto urbano generado en la zona y que el Programa Municipal publicado el 4 de octubre del año en curso lo permite, provocando la desaparición de cobros de compensaciones en redensificaciones.

VI. Autorizaciones de uso de suelo para servicios en vía pública:

d) Mobiliario Urbano, por unidad, por año $1,872.00

Todo esto es con la finalidad de compensar el impacto urbano generado en la zona y que el Programa Municipal provocando la desaparición de cobros de compensaciones en redensificaciones.

En este mismo artículo se adiciona la fracción VII. Se adiciona la redensificacion del hasta el 30% de acuerdo con el programa y carta urbana municipal de desarrollo urbano sustentable publicado el 4 de octubre del año en curso, el 40% de derechos del costo total de la licencia del uso del suelo por los metros redensificados.

Se adiciona esta fracción cuando las autorizaciones de uso de suelo se expidan con base en el incremento de 30% que se prevé en el programa de desarrollo urbano sustentable de fecha 4 de octubre de 2018, respecto al monto total se pagara un 40% de tal manera de no impactar el incremento que se venía obteniendo en años anteriores por compatibilidades urbanísticas

Se adiciona la fracción VIII. Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo a la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

En el artículo 17. Por la expedición de autorizaciones del departamento de CONSTRUCCIONES.

Fracción III. Por expedición de Constancia de Terminación de Obra:
inciso e) Se incrementa de más del 4% para desarrollos comerciales con predios mayores a 300 metros cuadrados con la finalidad de compensar el impacto urbano generado en la zona y que el Programa Municipal publicado el 4 de octubre del año en curso lo permite, provocando la desaparición de cobros de compensaciones en redensificaciones.

Fracción IV. Se adiciona el inciso d). Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo a la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

Artículo 19. Por la expedición de autorizaciones del departamento de MOVILIDAD, Se adiciona la fracción IV. Por Vértices Geodésicos. inciso a) Por levantamiento geodésico de cada vértice de control con tecnología GPS diferencial para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud, SNMM, croquis de localización por vértice e inspección, porque la secretaria cuenta con el equipo tecnológico para dicho trabajo que no estaba contemplado en la presente ley.

Artículo 21. Por la expedición de autorizaciones del departamento de GESTIÓN TERRITORIAL.

Fracción IV se modificó esta fracción toda vez que los cobros respecto a los fraccionamientos de tipo horizontal y vertical varían considerablemente en los montos equilibrados de construcción, además se adiciona el inciso i) uso mixto (habitacional y comercial), ya que es requerido tabular los desarrollos mixtos de uso habitacional y comercial y se tabulo promediando el valor de ambos.

En la fracción XIV se adicionó el inciso **i) usos mixtos (uso habitacional y comercial)**, ya que es requerido tabular los desarrollos mixtos de uso habitacional y comercial y se tabulo promediando el valor de ambos.

La fracción XXIV se modificó el inciso **a)** por la autorización de preventa, venta y municipalización de fraccionamientos y desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio horizontales, verticales o mixtos, porque requiere realizar una visita de inspección para otorgar permisos de preventa en el que se verifique el 30% de avances de obra de urbanización y para el caso de ventas deberá de solventar las obras de urbanización.

Se modificó el inciso b) lo cual quedo así:

b) Por autorización de preventa y venta de lotes, por metro cuadrado construido de la superficie susceptible de preventa., Se realiza el desglose respecto a los tipos de uso de los fraccionamientos con objeto de incentivar que el contribuyente tramite la autorización de preventa y unificar la terminología en este inciso.

Se modificó el inciso c) Sanción por realizar preventa o venta sin autorización se cobrará el 35% adicional respecto del monto total de la licencia, se modificó con el objetivo de regular las operaciones de preventa en los fraccionamientos.

Se adicionó **la fracción XXVI.** Se aplicará al cobro del 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al programa de regularización de predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo con la ley para la regularización de la propiedad inmobiliaria del estado de puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa, en apoyo a las localidades que estén en regularización de predios del municipio de san Andrés Cholula, con el objetivo de aumentar el padrón de contribuyentes y regularizar las construcciones.

ARTÍCULO 33. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente junto con el Impuesto Predial conforme a las cuotas siguientes: en la **fracción I en los** incisos a) y b) se aumentaron porcentajes ya que el servicio que se está prestando actualmente está muy barato a la ciudadanía a comparación de otros municipios, además que los gastos por esta recolección son muy costosos, y no podemos absorber ese gasto porque es en detrimento de nuestra hacienda municipal.

ARTÍCULO 34. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán:

Se incrementó el porcentaje de las fracciones I y II este aumento es en base a un estudio de costos ya que este mismo es insuficiente y no se recupera cobrando ese monto tan pequeño además de que la limpieza de los predios no edificados corresponde a los dueños.

Se adiciona al **ARTÍCULO 35** del inciso o) los puntos 1, 2 y 3.

o) Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar.

Tratándose de hoteles pagaran sus derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

1) de 1 a 3 estrellas

2) de 4 a 5 estrellas

3) clase diamante

Considerando que los Hoteles, Moteles, Auto hoteles y hostales con servicio de restaurante bar, ofrecen distintas tarifas de acuerdo a su clasificación, por tal circunstancia se busca un cobro de acuerdo a su clasificación. Se adiciona al **ARTÍCULO 37**. Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Control Canino del Municipio se regirán por las siguientes cuotas.

X. Servicio de consulta general

XI. Aplicaciones de inyecciones

XII. Pensión por día (resguardo de mascotas)

Debido a la demanda de los habitantes que, por mucho tiempo, no se atendió ahora se contempla en esta Ley.

ARTÍCULO 38. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

En la fracción I inciso a) se efectuó un incremento derivado de gastos de operación de servicios públicos en las áreas contratadas. En la fracción I inciso b) solo se especifican las medidas en metros que debe tener una carpa para la venta de productos. En la fracción VIII inciso f) se adiciono el desglose del arrastre de vehículos realizado por cuenta de la autoridad vial municipal. Por otra parte, se hace la clasificación de los servicios prestados por peso, lo cual permite hacer esa diferencia en el cobro de los montos.

Se adiciona a la fracción XV del **ARTÍCULO 40** los servicios prestados por Protección Civil los incisos s) y t). Se adicionan estos servicios porque anteriormente no se tenían contemplados en la Ley.

s) Servicio de Traslado programado en ambulancia básica (no incluye oxígeno)

t) Servicio de traslado programado en ambulancia básica incluye oxígeno

Se adiciona al **CAPÍTULO XV**, DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL, también el **ARTÍCULO 41**. Por los servicios prestados por el DIF Municipal, a esta ley de ingresos, mismo que no se tenían contemplados en la ley anterior.

1. Certificado médico escolar

2. Certificado deportivo

3. Certificado laboral

4. Certificado especial (físico, auditivo, visual, oral y general).

5. Certificados laborales para adulto mayor y menores de edad

6. Consulta especial completa (más odontológica y lenguaje).

7. Consulta general

8. Consulta de especialidad dental

9. Consulta de especialidad nutricional

10. Consulta de especialidad psicológica

A partir del artículo 41 se recorre la numeración de los demás artículos.

ARTÍCULO 42 fracción XI se cambia el concepto de reposición de recibo oficial a solicitud del contribuyente por Constancia de no adeudo. Se cambió este concepto porque no se hacen reimpresión de recibo oficial, Solo se entrega una constancia de no adeudo.

Fracción XVI Tarjetón mercantil (Formato de permiso mercantil para isla, carritos de food truck, módulos y stands establecidos en plaza comercial y/o predios, pagará anualmente) Se agregó este concepto porque es un tarjetón lo que se expide y no propiamente un formato de permiso, pero sim embargo aplica en esta fracción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		**850,199,500.00**
1 Impuestos		**241,220,000.00**
11	Impuestos Sobre los Ingresos	**28,470,000.00**
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	610,000.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	27,860,000.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	**212,750,000.00**
	121 Predial	85,750,000.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	127,000,000.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**2,000,000.00**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos		**194,039,500.00**
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,849,000.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	89,190,500.00
44	Otros Derechos	0.00

45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos		**6,250,000.00**
51	Productos	6,250,000.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos		**35,250,000.00**
61	Aprovechamientos	**35,250,000.00**
	611 Multas y Penalizaciones	28,540,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	6,710,000.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**371,440,000.00**
81	Participaciones	**201,040,000.00**
	811 Fondo General de Participaciones	38,385,000.00
	812 Fondo de Fomento Municipal	110,550,000.00
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	**580,000.00**
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	30,000.00
	8132 8% Tabaco	350,000.00
	814 Participaciones de Gasolinas	**4,000,000.00**
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	2,200,000.00
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	1,800,000.00
	815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	**1,450,000.00**
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	950,000.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	00,000.00
	816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	23,405,000.00
	817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	250,000.00
	818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	22,300,000.00

	819 Otros Fondos de Participaciones	**120,000.00**
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	120,000.00
82	Aportaciones	**130,400,000.00**
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	50,500,000.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	50,500,000.00
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	79,900,000.00
83	Convenios	**25,000,000.00**
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	**15,000,000.00**
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	**Ingresos derivados de financiamientos**	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuestas y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. DERECHOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES:

1. Por obras materiales.

2. Por la ejecución de obras públicas.

3. Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Por los servicios de alumbrado público.

5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.

6. Por los servicios de rastro o lugares autorizados.

7. Por servicios de panteones.

8. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.

9. Por limpieza de predios no edificados.

10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

11. Por servicios prestados por el centro de control canino.

12. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.

13. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

14. Por los servicios prestados por Protección Civil.

15. Por los servicios prestados por el DIF Municipal.

16. Por los servicios prestados por Casa de cultura.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

IV. PRODUCTOS.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Andrés Cholula, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como los comprobantes de pago al corriente del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Agua, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y por Recolección y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos.

Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de traslado de dominio, adjuntar a la documentación, avalúo catastral original a nombre del adquiriente, copia simple de la identificación oficial del propietario, copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles

que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, así como las copias de los documentos que acrediten el pago de las demás contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Para los efectos de la de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de expedición de avalúo catastral, anexar a la solicitud copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, copia simple del trámite de alineamiento y número oficial del predio, así como el comprobante de pago de la inspección realizada por el Catastro del Estado y copia del permiso de fusión o subdivisión extendido por la dependencia municipal competente.

En el caso de los trámites de avalúo para declaración de erección deberán agregarse además copia simple de la constancia de terminación de obra.

ARTÍCULO 4. A los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley, el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

ARTÍCULO 5. En caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, acuerdos de Cabildo o de autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

ARTÍCULO 7. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará junto con los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el plazo que establece el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos para el Ejercicio Fiscal 2019, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.6 al millar y tratándose de predios rústicos se aplicará la tasa del 0.8 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.8 al millar.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas que establece esta fracción.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: $150.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2019, la propiedad o posesión de un solo predio con construcción destinada a casa habitación, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionado (a) viudo (a) jubilado (a), personas con capacidades diferenciadas y ciudadanos mayores de 60 años de edad, que habiten el inmueble materia del descuento; siempre y cuando su base gravable no sea mayor a $931,500.00; cuando la base gravable sea mayor a esta cantidad sólo se descontarán $390.00, además se cuente con un estudio socio económico previo, (Únicamente aplica el descuento para una sola propiedad del beneficiario) En ningún caso el monto resultante será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

III. Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cinco años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2019.

IV. En los casos en que los predios urbanos cuyas superficies constituyan áreas comunes, áreas de donación, que tengan un mantenimiento adecuado permanente y brinden un espacio de recreación se les aplicara una tarifa de 0.7 sobre la tasa del impuesto predial respectivo. Esto solo incluye áreas verdes previamente regionalizadas y consideradas en el plano de zonificación catastral vigente.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción agrícola y ganadera.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere el artículo 148 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a $606,389.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a $141,298.00 siempre y cuando el adquiriente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

El contribuyente para efectos de encuadrar y solicitar los preceptuado por las fracciones I y II del presente artículo deberá presentar certificado de no propiedad expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 6%.

Tratándose de lucha libre, box y juegos mecánicos la tasa será del: 5%

Una vez obtenida la autorización por parte de la dirección de giros comerciales y/o espectáculos públicos el solicitante deberá de entregar en garantía el 70% a la Tesorería Municipal, del monto total del impuesto en base al costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTAS Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuestas y Apuestas permitidas de toda clase, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 166 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, según sea el caso.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa de $322.50, por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente a $81.00.

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, éste se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por proyectos, obras materiales y demás relacionados con éstos, se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, bajo la clasificación general siguiente:

I. Alineamiento y Número Oficial.

II. Uso de Suelo.

III. Construcciones.

IV. Directores Responsable de Obra Municipal y Corresponsables.

V. Movilidad.

VI. Gestión Ambiental.

VII. Gestión Territorial.

VIII. Imagen Urbana.

IX. Supervisión y Control.

ARTÍCULO 15. Por autorizaciones del departamento de ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL se pagarán las siguientes tarifas:

I. Constancia de Alineamiento y Número Oficial:

a) Asignación de número oficial, por unidad.	$207.00
1. Actualización constancia de alineamiento y número oficial, por unidad.	$267.50
2. Reexpedición de constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, por unidad.	$184.50
3. Placa Oficial, por dígito.	$39.00
b) Predio en General:	
1. Con frente hasta de 10 metros lineales.	$179.00
2. Con frente mayor de 10 mts, por metro lineal excedente.	$5.30
c) Superficie en Fracción Restante:	
1. Predio hasta 2,000.00 m2.	$319.50
2. Predio mayor a 2,000.00 m2.	$797.50
d) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):	
1. Departamentos, por unidad.	$237.00
2. Locales, por unidad.	$474.00
e) Giro Comercial, por local o superficie a ocupar:	
1. Hasta a 100.00 m2.	$299.50
2. De 100.01 m2 hasta 500.00 m2.	$416.00
3. De 500.01 m2 hasta 1,500.00 m2.	$756.00
4. Mayor a 1,500.00 m2.	$1,314.50

II. Identificación de Predio, por unidad:

a) Predio hasta 1,000.00 m2. $160.00

b) Predio de 1,000.01 m2 hasta 2,000.00 m2. $319.50

c) Predio mayor a 2,000.00. $797.50

III. Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo a la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

ARTÍCULO 16. Por autorizaciones de USO DE SUELO:

I. Licencia de Uso de Suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones del Área de Fraccionamientos, se cobrará:

a) Habitacional:

1. Vivienda unifamiliar. $14.00

2. Vivienda unifamiliar en fraccionamientos autorizados en régimen de propiedad en condominio horizontal:

2.1. Hasta 100 metros cuadrados, por área privativa. $14.00

2.2. Mayor a 100 metros cuadrados por área privativa. $21.00

3. Vivienda multifamiliar $34.50

4. Desarrollos Verticales. $41.50

b) Comercio y Servicios:

1. Hasta 300 metros cuadrados. $34.00

2. Mayor a 300 metros cuadrados. $38.50

3. Desarrollos Verticales. $45.50

c) Bodega, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible):

1. Hasta 300 metros cuadrados. $30.50

2. Mayor a 300 metros cuadrados. $49.00

d) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible). $65.00

e) Cementerio o parque funerario. $27.50

f) Mixto en combinación de cualquier modalidad:

1. Hasta 300 metros cuadrados. $51.00

2. Mayor a 300 metros cuadrados. $55.00

3. Desarrollos Verticales. $48.00

g) Ampliación y adecuaciones:

1. Ampliación presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) en predios de hasta 1000m^2 respecto del costo total actualizado. 10%

2. Ampliación presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) en predios mayores a 1000 m^2 $3,500.00

3. Ampliación comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción (mismo uso) respecto del costo total actualizado. 20%

4. Adecuación presentando oficio de terminación de obra, respecto al costo total actualizado. 20%

5. Adecuación presentando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción respecto al costo total actualizado. 30%

h) Obras de Urbanización, por metro cuadrado a urbanizar. $6.80

II. Factibilidad de uso de suelo, por dictamen. $287.00

III. Por Constancia de Uso de Suelo (por metro cuadrado de terreno):

a) Presentando autorizaciones municipales para su construcción. $3.60

b) Comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción. $7.15

c) Lotes baldíos. $3.60

d) Inmuebles en régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie de área privativa. $4.85

e) Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo con la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

IV. Por Licencia de Uso de suelo específico para obtención de licencia de funcionamiento, por metro cuadrado de local:

a) Compraventa de productos y giros de bajo impacto. $19.50

b) Establecimientos de servicios. $16.50

c) Establecimientos de almacenamiento, talleres, industria. $26.00

d) Mixto, giros combinados. $40.50

1. Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas. $8.40

2. Establecimiento de venta de alimentos y bebidas sin consumo de alcohol (Restaurante, fonda, cafetería). $26.00

e) Negocios o giros que implique la venta de bebidas alcohólicas:

1. Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías. $39.50

2. Restaurante y alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. $32.50

3. Hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar. $54.00

4. Centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas. $77.00

5. Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas. $67.50

6. Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas. $33.00

f) Estacionamiento público o privado, auto lavado, lotes de autos y giros comerciales a descubierto. $12.50

g) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible). $72.00

V. Varios:

a) Cuando la autorización de uso de suelo se expida con base en un dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo en cualquiera de los casos que enuncian los incisos anteriores, adicional respecto del monto total, se pagarán: 50%

1. Por metro cuadrado de coeficiente de ocupación de suelo excedido de acuerdo al programa correspondiente y determinado en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo. $13.00

2. Por metro cuadrado de coeficiente de utilización, de absorción y área verde, (CAAV) de suelo excedido de acuerdo al programa correspondiente y determinado en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo. $16.50

3. Por unidad de vivienda excedida de acuerdo al programa correspondiente y determinada en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo. $1,233.50

4. Por nivel excedido de acuerdo al programa correspondiente y determinado en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo. $1,047.50

b) Reexpedición de licencia de uso de suelo vigente (sobre el costo de la licencia en el Ejercicio Fiscal que se solicite, respetando la vigencia original). 10%

c) Actualización de autorización de uso de suelo por cumplimiento de vigencia, con el mismo uso, siempre y cuando continúe vigente el programa con el que se autorizó (se podrá actualizar siempre y cuando no rebase 2 años a partir de la fecha de vencimiento, no aplica a rectificación de datos), respecto del costo total actualizado. 30%

d) Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil como medida compensatoria se sumará el del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para determinación de los derechos a pagar "20%".

e) Por cambios de régimen en la propiedad inmobiliaria, se pagarán las tarifas siguientes:

1. Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno. $11.00

2. Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad de la construcción anteriores a 5 años a la fecha, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno. $15.00

3. Cambio de régimen de propiedad para obra nueva. $4.60

f) Visita de inspección para la expedición de autorizaciones de uso de suelo, por unidad. $100.50

VI. Autorizaciones de uso de suelo para servicios en vía pública:

a) Estructura para puentes peatonales por metro lineal, por año. $95.00

b) Instalación y tendido de redes subterráneas, por metro lineal, por año. $14.00

c) Sitio, base o terminal, por cajón de estacionamiento, por año. $200.50

d) Mobiliario Urbano, por unidad, por año. $1,872.00

VII) La redensificacion del hasta el 30% de acuerdo al programa y carta urbana municipal de desarrollo urbano sustentable el 40% de derechos del costo total de la licencia del uso del suelo por los metros redensificados.

VIII) Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo a la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

ARTÍCULO 17. Por la expedición de autorizaciones del departamento de CONSTRUCCIONES.

I. Por Licencias de Construcción de Obra, por metro cuadrado de construcción, la suma de los conceptos de: (1) Aportación de para Obras de Infraestructura, (2) Licencia de Construcción, (3) Aprobación de Planos y Proyecto y (4) Terminación de Obra, de acuerdo con las tarifas que a continuación se mencionan se causarán y pagarán los siguientes:

CONCEPTOS	1. Aportación para obras de infraestructura en el Municipio	2. Licencia de construcción	3. Aprobación de proyecto	4. Terminación de Obra
a) Habitacional:				
1. Unifamiliar hasta 120 m2.	$12.50	$9.45	$5.45	$2.75
2. Unifamiliar hasta 500 m2.	$20.00	$15.50	$8.65	$4.35
3. Unifamiliar mayor a 500 m2.	$22.50	$16.50	$10.10	$5.25
4. Multifamiliar.	$19.50	$15.50	$8.55	$5.30
b) Comercial y/o Servicios:				
1. Local(es) hasta 100 m2.	$16.00	$13.00	$7.05	$4.40
2. Local(es) hasta 500 m2.	$23.00	$17.50	$10.05	$6.30
3. Local mayor a 500 m2.	$34.00	$25.50	$14.50	$8.55
4. Desarrollos horizontales, verticales o mixtos.	$23.00	$19.00	$12.50	$6.05
5. Hotel, Motel, Discotecas y otros usos no contemplados.	$35.00	$26.50	$15.00	$8.90
6. Estacionamiento cubierto.	$17.50	$14.50	$4.40	$4.55
7. Ejecución de obra para áreas descubiertas.	$9.55	$7.00	$2.75	$2.40
c) Industria y Almacenamiento:				
1. Desarrollos industriales, almacenes, bodegas.	$30.00	$23.50	$13.50	$9.85
2. Establecimientos que impliquen el almacenamiento de combustible.	$118.50	$67.50	$31.00	$17.00
d) No incluidas:				
Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por unidad, ml, m2 o m3 (lo que resulte mayor), según sea el caso	$23.00	$17.50	$10.05	$6.30

e) Construcción de bardas (hasta 2.50 m de altura), por metro lineal. $12.50

f) Construcción de bardas (mayor a 2.50 m de altura), por metro cuadrado excedente al inciso anterior. $4.30

g) Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal. $10.10

h) Construcciones para el depósito de agua (cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua), por metro cúbico. $40.00

i) Construcciones para el almacenamiento y/o tratamiento de líquidos distintos al agua o sólidos, por metro cúbico. $79.00

j) Formato de identificación de autorización de obra por unidad. $193.00

k) Por inspección de construcciones en proceso, por unidad. $79.00

l) Excedente de coeficientes autorizados en la licencia de uso de suelo (independientemente de la sanción estipulada en el reglamento de construcciones):

1. COS Habitacional. $1,331.50

2. CUS Habitacional. $888.00

3. COS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas). $1,664.00

4. CUS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas). $1,109.50

m) Por regularización de construcciones, adicional a los derechos respectivos (siempre que no medie requerimiento o no exista orden de visita ejecutada por la autoridad municipal):

1. Regularización de obras en proceso, respecto del costo total de los derechos vigentes. 30 %

2. Regularización de obras terminadas, respecto del costo total de los derechos vigentes. 50 %

n) Por Prórrogas de Licencias de Construcción de Obra Mayor, respecto del costo total actualizado de la Licencia, los siguientes porcentajes:

1. Por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la licencia de construcción inmediata anterior hasta el pago de derechos:

1.1. Hasta 2 meses. 10 %

1.2. Hasta 4 meses. 20 %

1.3. Hasta 6 meses. 30 %

1.4. Hasta 8 meses. 40 %

1.5. Hasta 10 meses. 50 %

1.6. Hasta 12 meses. 60 %

1.7. Hasta 14 meses. 70 %

1.8. Hasta 16 meses. 80 %

1.9. Hasta 18 meses. 90 %

1.10. Más de 18 meses (incluye nueva vigencia). 100 %

2. Por la nueva vigencia (6, 9 o hasta 12 meses) de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Construcciones: 5 %

o) Cambio de proyecto que no implique incremento de superficie de construcción (disminución de metros totales de construcción, construcción espejeada, redistribución de áreas, entre otras) deberá realizar el trámite de aprobación de proyecto y se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de Aprobación de Proyectos del artículo 17 fracción I de esta Ley.

p) Modificación de Proyecto por incremento de superficie de construcción se pagará de acuerdo con lo especificado en el artículo 17 fracción I de esta Ley, los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura, Aprobación de Planos y Proyecto, Licencia de Construcción y Terminación de Obra por la diferencia de metros cuadrados.

q) Ampliaciones de construcción se pagará de acuerdo a lo establecido en el cuadro del artículo 17 fracción I de esta Ley, por metro cuadrado a ampliar.

r) Remodelaciones o adecuaciones se pagarán los conceptos de aprobación de proyecto y terminación de obra de acuerdo a lo establecido en el cuadro del presente artículo 17 fracción I de esta Ley, por metro cuadrado (previamente construido) a intervenir.

s) No causarán derechos las obras de adaptación de construcciones que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

II. Por licencias de Construcción de Obras de Urbanización en fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado:

a) Por construcción de obras de urbanización y de infraestructura:

1. Interés popular. $25.00

2. Interés social. $28.00

3. Interés medio. $34.00

4. Interés residencial. $38.50

5. Campestre. $42.00

6. Comercio y servicios. $46.00

7. Industrial. $34.00

8. Cementerio o parque funerario. $46.00

b) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura:

1. Interés popular. $3.60

2. Interés social. $3.95

3. Interés medio. $4.30

4. Interés residencial. $4.75

5. Campestre. $5.20

6. Comercio y servicios. $5.70

7. Industrial. $4.75

c) Para la regularización de construcción de obras de urbanización y de infraestructura terminada o en proceso se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso m) de esta Ley.

d) Por prórroga de licencia de construcción de obras de urbanización y de infraestructura se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso n) de esta Ley.

e) Por cambio de proyecto de licencia de obras de urbanización y de infraestructura, respetando la vigencia original, se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de esta Ley.

III. Por expedición de Constancia de Terminación de Obra:

a) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obra será necesario acreditar el pago (ya realizado en la expedición de la Licencia de Construcción) y que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración (acorde al reglamento de construcción), de lo contrario, se deberá cubrir los derechos correspondientes a una prórroga de Licencia de Construcción.

b) Por inspección de Construcciones Terminadas (este concepto se incluirá en el cobro para la expedición de la Licencia de Construcción). $80.50

c) Si la solicitud de Constancia de Terminación de Obra se presenta en un periodo de hasta 3 meses posteriores a la expedición de la Licencia de Construcción adicional al costo total de los derechos vigentes. 30 %

d) Adicional por ocupación o habitación del inmueble antes de obtener la Constancia de Terminación de Obra, respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Construcción. 10 %

e) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obras de Urbanización y de infraestructura será necesario que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración, de lo contrario, se deberá cubrir los derechos correspondientes a una prórroga; respecto del importe estipulado en el artículo 17 fracción II de esta Ley. 60%

f) Por inspección para la expedición de Constancia de terminación de obras de urbanización y de infraestructura. $80.50

IV. Por expedición de Constancia de Construcción Preexistente:

a) Se pagará de acuerdo con lo especificado en los conceptos de aprobación de planos y terminación de obra del artículo 17 fracción I de esta Ley.

b) De no acreditarse la autorización de las construcciones existentes, se pagarán además los derechos correspondientes a los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura y Licencia de Construcción.

c) Por inspección se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III inciso b) de esta Ley.

d) Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo a la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

Para los casos a los que se requiera acreditar la autorización de las construcciones existentes se deberá presentar Constancia de Terminación de Obra o bien, la comprobación de que la superficie construida cuenta con un mínimo de cinco años de antigüedad mediante la presentación de un documento expedido por una Institución Oficial.

V. Por diversas licencias pagarán las tarifas siguientes:

a) Por construcción de obras de urbanización de hasta 10 unidades, por metro cuadrado:

1. En propiedad particular. $34.00

2. En vía pública se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en los incisos f), g), h), e), i) de esta fracción.

b) Obras de demolición, por metro cúbico: $53.00

Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

c) Instalación de Anuncios (por área de cimentación y área de exhibición) y puentes peatonales (por área de recorrido), por metro cuadrado. $208.50

d) Instalación de Anuncios (por altura), por metro lineal. $208.50

e) Instalación de antenas y mástiles (por altura, por metro lineal) $402.00

f) Ocupación de vía pública por metro cuadrado, por día. $12.00

g) Ejecución de obras en vía pública y privada (demolición, perforación, excavación, entre otras), por metro cuadrado. $113.50

h) Ejecución de obras en la vía pública y privada para tendido de redes subterráneas (previa exhibición de garantía a favor del H. Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos, al exceder diez metros lineales), por metro lineal:

1. Excavaciones hasta 40 cm. de ancho. $126.50

2. Excavaciones hasta 120 cm. de ancho. $167.00

3. Excavaciones demás de 120 cm. de ancho. $227.50

En caso de exceder 10 metros cuadrados, se deberá exhibir fianza a favor del H. Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos.

i) Licencias para la colocación de maquinaria en vía pública o privada, utilizadas para procesos de ejecución de obras:

1. Hasta 3 meses. $13,348.50

2. Hasta 6 meses. $20,022.00

3. Hasta 9 meses. $23,359.00

j) Ejecución de obras en la vía pública y privada para tendido de redes aéreas, por metro lineal: $126.50

ARTÍCULO 18. Por los derechos de Registro y Refrendo de DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA MUNICIPAL Y CORRESPONSABLES, según artículos 8 y 9 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra Municipal y/o Corresponsables de Obra, con vigencia de un año (calendario). $1,906.50

II. Por Refrendo del registro como Director Responsable de Obra Municipal, con vigencia de un año (calendario). $912.00

III. Por Refrendo del registro como Corresponsable de Obra, con vigencia de un año (calendario). $456.00

IV. Por emisión de Carnet de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra. $90.50

V. Por reposición de Carnet de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra. $193.00

VI. Cambio de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de obra o Retiro de Firma o corresponsabilidad. $482.00

VII. Por otorgamiento de suspensión temporal de obra. $482.00

VIII. A partir de la tercera revisión del mismo proyecto se cobrará por cada revisión. $300.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de autorizaciones del Departamento de MOVILIDAD, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Dictamen de Impacto Vial, dependiendo del tipo de proyecto que se desarrolle según la clasificación de vialidades siguiente:

a) Vía primaria por cajón de estacionamiento $80.00

b) Vía secundaria por cajón de estacionamiento $65.00

c) Vía local por cajón de estacionamiento $50.00

II. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública, por unidad. $795.00

III. Levantamiento Topográfico:

a) Por la revisión del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM presentado para el trámite de Alineamiento y Número Oficial. $228.50

b) Por la medición de predios o levantamientos topográficos de poligonales:

1. Predios sin construcción hasta 1,000.00 m2. $1,378.00

2. Predios sin construcción de 1,000.01 m2. a 2,500.00 m2. $2,544.00

3. Predio sin construcción de 2,500.01 m2. a 5,000.00 m2. $3,710.00

4. Predios sin construcción de 5,000.01 m2. a 10,000.00 m2. $5,300.00

5. Por m2 adicional al inciso b) punto 4. $0.45

6. Por revisión topográfica del área de donación para fraccionamiento. $795.00

IV. Por vértices geodésicos

Por levantamiento geodésico de cada vértice de control con tecnología GPS diferencial para determinar coordenadas geográficas UTM, altitud, SNMM, croquis de localización por vértice e inspección $700.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de autorizaciones del Departamento de GESTIÓN AMBIENTAL, se cobrará a razón de:

I. Dictamen de Medidas de Mitigación para las obras que no sean competencia federal o estatal, se causarán y pagarán los siguientes:

a) Con una superficie de construcción de hasta 150.00m2. $1,384.00

b) Con una superficie de construcción de 150.01 hasta 500.00 m2. $2,670.00

c) Con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,499.00 m2. $2,854.50

d) Por actualización se cobrará el 50% del monto actualizado.

e) Por regularización, hasta 250 metros construidos. $3,392.00

f) Por regularización, de 250.01 hasta 1,499.00 metros construidos. $5,512.00

g) Sanción por no hacer disposición de los residuos de construcción en los lugares autorizados, por m3. $283.50

h) Constancia por cambio de proyecto en Materia Ambiental $200.00

i) Reimpresión de Dictamen de Medidas de Mitigación $200.00

j) Constancia de Cumplimiento de Dictamen de Medidas de Mitigación $120.00

k) Reimpresión de Constancia de Cumplimiento de Dictamen de Medidas de Mitigación $90.00

l) Sanción por no respetar área permeable, por m^2 $500.00

m) Asignación de Banco de Tiro $200.00

II. Dictamen de Medidas de Mitigación para la operación comercial y/o de servicios que no sean competencia federal o estatal, se causarán y pagarán los siguientes:

a) Por local con una superficie de construcción hasta de 90 m2. $1,056.50

b) Por local con una superficie de construcción de 90.01 hasta 500 m2. $1,202.00

c) Por local con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,499.00 m2 $1,469.50

III. Por derribo y poda de árboles en propiedad privada.

a) Autorización para Poda de árbol, por unidad. $400.00

b) Sanción por poda de árbol sin el permiso correspondiente, por unidad. $530.00

c) Por Autorización para Derribo de árboles, por unidad. $1,087.50

d) Sanción por derribo de árbol sin los permisos correspondiente, por unidad. $7,678.00

Para los casos de derribo (incisos c y d), adicionalmente se requerirá la donación de especies necesarias para la reposición de la masa forestal señalada en el dictamen, de acuerdo a la especie y tamaño que determine la autoridad municipal.

IV. Por Licencias de Fuentes Fijas de establecimientos comerciales y/o servicios de competencia municipal por cuota anual:

a) Contaminantes de gases a la atmósfera:

1. 0 a 147 cc. $1,065.50

2. 147 a 1,204 cc. $1,743.50

3. 1,204.01 a 3080 cc. $3,491.50

4. 3,080.0 cc en adelante. $6,995.50

b) Contaminantes de ruido a la atmósfera:

1. Por exceder los límites permisibles de ruido establecidos en la legislación aplicable, por decibel. $318.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de autorizaciones del Departamento de GESTIÓN TERRITORIAL, se pagarán las tarifas siguientes:

I. Cédula Informativa de Zonificación de acuerdo a la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentabilidad. $101.00

II. Impresión en papel 90 cm x 60 cm de cartografía de acuerdo a la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentabilidad. $233.50

III. Por Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo:

a) Habitacional Unifamiliar, por unidad de vivienda. $496.50

b) Multifamiliar Horizontal, por unidad de vivienda. $937.50

c) Multifamiliar Vertical, por unidad de vivienda. $1,007.00

d) Local comercial y/o de Servicios y/o equipamiento, por metro cuadrado de construcción. $3.40

e) Desarrollos Mixtos, por metro cuadrado de construcción. $3.75

f) Industria y talleres, por metro cuadrado de terreno. $14.00

g) Almacenes y bodegas, por metro cuadrado de terreno. $9.55

h) Excedente de coeficientes exclusivamente, por dictamen. $2,099.00

i) Adicional por regularización en cualquiera de los casos que enuncian los incisos anteriores, respecto del monto total. 50%

IV. Por estudio y aprobación de planos y proyectos horizontales de fraccionamientos por metro cuadrado o fracción de terreno, en el caso de proyectos verticales de fraccionamientos, por metro cuadrado de nivel habitable, local comercial y/o servicios.

a) Interés popular. $3.60

b) Interés social. $3.95

c) Interés medio. $4.30

d) Interés residencial. $4.75

e) Campestre. $5.20

f) Comercio y servicios. $5.70

g) Industrial. $4.75

h) Cementerios o parques funerarios. $5.70

i) Uso mixto (habitacional y comercial) $5.22

V. Prefactibilidad de lotificación para la dotación de servicio de energía eléctrica, por m2 de terreno. $0.75

VI. Sobre cada lote o área privativa resultante en fraccionamientos, lotificaciones, subdivisiones, segregaciones, relotificaciones y desarrollos verticales:

a) Interés popular. $71.50

b) Interés social. $79.00

c) Interés medio. $99.00

d) Interés residencial. $109.50

e) Campestre. $116.00

f) Comercio y servicios. $132.00

g) Industrial. $109.50

h) Cementerio o parque funerario. $71.50

VII. Para la suspensión de Fraccionamiento y/o Constancia de Liberación de Fraccionamiento y desarrollos en régimen de propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto:

a) Respecto del costo actualizado de la Autorización de Fraccionamiento. 10%

b) Inspección para seguimiento, suspensión y/o Constancia de Liberación. $2,555.50

VIII. Por la nueva vigencia de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, respecto del costo total actualizado de la Licencia: 5%

IX. Por prórrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la misma hasta el pago de derechos:

a) Hasta 2 meses 10%

b) Hasta 4 meses 20%

c) Hasta 6 meses 30%

d) Hasta 8 meses 40%

e) Hasta 10 meses 50%

f) Hasta 12 meses 60%

g) Hasta 14 meses 70%

h) Hasta 16 meses 80%

i) Hasta 18 meses 90%

J) Más de 18 meses (incluye nueva vigencia) 100%

X. Por la reexpedición de licencia de fraccionamiento vigente se cobrará el 10% del monto total de la misma.

XI. Por actualización de licencia de fraccionamiento por cumplimiento de vigencia siempre y cuando no exista modificación de proyecto, ni cambio de propietario y continúe vigente el programa con el que se autorizó respecto al monto total de la licencia en el Ejercicio Fiscal vigente, se cobrará el 30%.

XII. Para la regularización de autorización de fraccionamiento terminado o en proceso, además de cubrir los derechos de la emisión de la autorización correspondiente, se deberá pagar el 35% adicional al importe de la autorización, siempre que la regularización sea solicitada de forma espontánea y no exista orden de visita ejecutada por la autoridad municipal, independientemente de las sanciones o requerimientos que correspondan por la regularización de las mismas.

XIII. Por formato de identificación de Autorización de Fraccionamientos y Desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio, donde se indican los datos generales de la autorización. $193.00

XIV. Como sanción para aquellos fraccionamientos y/o Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, que no cumplan o violen las áreas de donación autorizadas en el plano y en la autorización de fraccionamiento y régimen de propiedad en condominio, deberán cubrir la penalización del metraje de la siguiente forma por metro cuadrado:

a) Interés popular.	$95.00
b) Interés social.	$142.50
c) Interés medio.	$189.50
d) Interés residencial.	$236.50
e) Campestre.	$284.00
f) Comercio y Servicios.	$413.50
g) Industrial.	$650.00
h) Cementerio o parque funerario.	$331.00
i) Usos mixtos (uso habitacional y comercial)	$325.00

XV. Independientemente del pago de la sanción por violación al cumplimiento de las áreas de donación, se deberá realizar la compensación del pago de dichas áreas que fueron modificadas, a valor promedio entre valor catastral y valor comercial, para la adquisición de terrenos para equipamiento urbano en el Municipio, a razón de lo siguiente:

a) Por solventación de áreas de donación establecidas en la autorización de fraccionamiento y que no se encuentran dentro del desarrollo:

1. Se podrá entregar áreas de donación en predios fuera del desarrollo, cuyo valor por metro cuadrado sea similar al del área donde se ubica el desarrollo.

2. Se podrá pagar a valor promedio entre valor catastral y valor comercial, los metros cuadrados de área de donación autorizadas, con la finalidad de adquirir reserva territorial para el Municipio.

XVI. Por cambio de proyecto autorizado (sobre el costo de la autorización en el Ejercicio Fiscal en que se solicite, respetando la vigencia original). 15%

XVII. Por autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción del predio resultante. $3.85

XVIII. Por autorización de subdivisión o segregación de predios de hasta 1,000 metros cuadrados, sobre la superficie total del predio a subdividir o segregar. $4.65

XIX. Por autorización de subdivisión o segregación en predios mayores de 1,000 metros cuadrados, únicamente sobre la superficie de terreno resultante por subdividir o segregar. $6.40

XX. Por actualización de autorización de segregación, subdivisión o fusión, se cobrará a razón de:

a) De los derechos vigentes de la autorización, si la solicitud de actualización de segregación, subdivisión o fusión se presentara dentro de los 10 días previos al vencimiento de la vigencia original. 5%

b) De los derechos vigentes de la autorización, si la solicitud de actualización de segregación, subdivisión o fusión se presentara dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia original. 10%

c) De los derechos vigentes de la autorización, si la solicitud de actualización de segregación, subdivisión o fusión se presentara entre el segundo y el sexto mes posterior al vencimiento de la vigencia original. 25%

d) De los derechos vigentes de la autorización, si la solicitud de actualización de segregación, subdivisión o fusión se presentara del primer día de séptimo mes al último día del doceavo mes posterior al vencimiento de la vigencia original. 50%

e) De los derechos vigentes de la autorización, si la solicitud de actualización de segregación, subdivisión o fusión se presentara a partir del primer día del treceavo mes posterior al vencimiento de la vigencia original. 100%

XXI. Por estudio y aprobación de vialidad privada en lotificaciones menores a 10 fracciones, por metro cuadrado. $5.35

XXII. Adicional por regularización de lotificación (hasta 10 lotes), fusión, segregación, subdivisión, respecto al monto total de la licencia: 10%

XXIII. Por reexpedición de autorización de lotificación (hasta 10 lotes), fusión, segregación, subdivisión vigente, respecto al monto total de la licencia actualizada respetando la vigencia original. 10%

XXIV. Por la autorización de preventa, venta y municipalización de fraccionamientos y desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio horizontales, verticales o mixtos:

a) Por inspección para efecto de otorgar permisos de preventa o venta. $2,555.50

b) Por autorización de preventa y venta de lotes, por metro cuadrado construido de la superficie susceptible de preventa.

1) interés popular $1.80

2) interés social $1.90

3) interés medio $2.15

4) interés residencial $2.40

5) campestre $2.20

6) comercio y servicios $2.70

7) industrial $2.50

8)cementerio o parques funerarios $2.70

9) uso mixto habitacional y comercial $2.50

c) Sanción por realizar preventa o venta sin autorización se cobrará el 35% adicional respecto del monto total de la licencia.

d) Por la expedición de Constancia de Municipalización por metro cuadrado de proyecto. $12.00

XXV. A los fraccionamientos y Desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio que realicen actos de preventa o venta de lotes sin contar con la autorización correspondiente, en los términos establecidos en la autorización del desarrollo, se le aplicará una sanción del 25% del costo actualizado de la autorización de fraccionamiento, independientemente del costo de la autorización de venta o preventa que requiera.

XXVI. Se aplicará el cobro del 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al programa de regularización de predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo con la ley para la regularización de la propiedad inmobiliaria del estado de puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

ARTÍCULO 22. De la expedición de autorizaciones del Departamento de IMAGEN URBANA.

Se entiende por anuncio todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios y entretenimiento.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad que sea visible en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición, por Ejercicio Fiscal, de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes tarifas:

I. Factibilidad de anuncio:

a) Por colocación de anuncio nuevo, especificado en: por año calendario o semestral. $369.00

b) Por colocación de anuncio tipo mayor: por año calendario o semestral. $750.00

II. Por Licencia y/o Refrendo de Anuncio:

a) Inflables por evento hasta 70 m3, por unidad de uno a quince días. $837.00

b) Cartel tipo doble carta o menor por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días. $706.50

c) Cartel tipo mayor a doble carta por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días. $1,065.00

d) Mantas o material flexible, considerando los supuestos señalados en el artículo 87 fracción II del Reglamento de Imagen Urbana, por cada metro cuadrado por 15 días. $259.00

e) Pendones en mobiliario urbano no concesionado hasta por 30 días; considerando los supuestos señalados en el artículo 54 fracción I del Reglamento de Imagen Urbana, por unidad. $160.50

f) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por evento por cada 100 piezas, se pagará diariamente. $47.50

g) Tableros de diversos materiales no luminosos, por metro cuadrado o fracción de uno a quince días. 40 cm. por un metro máximo de gabinete o tablero de 35 cms. máxima del gabinete o tablero de 35 cms por 30 días. $28.00

h) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra por evento por m2 o fracción, por cada 15 días: bardas y muros que no excedan del 30% no rebasen los 2.50 mts. de altura. $58.50

i) Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por unidad de uno a quince días. Anuncio tipo bandera 0.45 m. por 0.45 m. o área proporcional. $249.50

j) Caballete y Rehiletes, en material flexible, rígido o pintura, por cara, hasta un máximo de 30 días, por m2. $75.50

k) Anuncio tipo valla hasta una superficie de 8.40 m2, por metro cuadrado por 6 meses. $338.00

l) Tapial publicitario autorizado en obra en construcción sin invadir la vía pública, hasta una superficie de 8.40 m2 por unidad por m2 por seis meses. $338.00

m) Anuncio tipo paleta, por metro cuadrado o fracción por año calendario considerando los supuestos señalados en el artículo 100 fracción II del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula. $263.50

n) Anuncio distintivo (Señalética) de 2 m2, con una altura total del suelo a la parte más alta del anuncio de 3.50 metros por año calendario. $241.50

ñ) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie menor a 3.60x90 a 50 kg. de peso, por metro cuadrado por año calendario. $263.50

o) Licencias de anuncios comerciales que requieran responsiva de director de responsable y/o corresponsable de obra Municipal y dictamen de protección civil. $263.50

p) Anuncio adosado a fachada de lona tensada menor a 4.00 x 1.00 metros, por metro cuadrado por año calendario. $171.50

q) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor de 3.60 x 90 mayores a 50 kg. de peso, por metro cuadrado y por año calendario; considerando los supuestos señalados en el artículo 70 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula. $336.50

r) Anuncio adosado a fachada de lona tensada mayor a 4.00 x 1.00 metros, por metro cuadrado y por año calendario. $206.00

s) Anuncio Espectacular auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, (tipo tótem y/o paleta), no mayor a 10 m2, por metro cuadrado o fracción, por cara, por año calendario. $263.50

t) Anuncio Espectacular auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, (tipo tótem y/o paleta, por metro cuadrado o fracción, por cara; considerando los supuestos señalados en los artículos 29 fracción II, 46 fracción I del Reglamento de Imagen Urbana. $467.50

u) Anuncio Espectacular estructural de piso, denominativo o publicitario, no mayor de 20 m2, por cara, por metro cuadrado, por año calendario. $401.00

v) Anuncio Espectacular estructural de piso, denominativo o publicitario, mayor de 20 m2, por cara, por metro cuadrado, por año calendario. $467.50

No se tramitarán licencias ni refrendos para anuncio espectacular de azotea ni los instalados del área verde.

w) Anuncio Espectacular Electrónico en cualquier modalidad, estructural auto soportado, denominativo o publicitario tipo tótem o paleta, por cara, por metro cuadrado, por año calendario. $1,638.50

x) Anuncios electrónicos 10.50 metros de longitud por 5.40 de altura; la altura máxima en el caso de que este tipo de anuncio sea autosoportado será de 25 metros, medida sobre el nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras. $1,638.50

y) Anuncio rotulado en pintura y/o ranurado, en bardas o anuncio en piso de obra, que corresponda a tiendas de comercio (servicios fijos), por m2 o fracción, anualmente de acuerdo a las especificaciones del Reglamento de Imagen Urbana. $81.00

z) Sistemas de transporte urbano, por metro cuadrado o fracción por año calendario. $128.00

aa) Automóviles, por unidad vehicular, pagará cada mes. $151.50

bb) Altavoz móvil, por evento de uno a quince días. $260.50

cc) Anuncios adosados a unidad móvil, con un área mayor a 1 (uno) m2, hasta por 6 meses, independientemente al pago estipulado en los incisos anteriores, pagarán por m2. $234.00

dd) Parada de autobuses, por unidad, pagará cada dos meses. $160.00

ee) Puesto de periódicos, por unidad, pagarán cada dos meses. $160.00

ff) Botes de basura, por unidad pagarán por año calendario, independientemente del pago por área de exhibición. $69.00

gg) Caseta telefónica, por unidad, pagarán por mes. $132.50

hh) Puente peatonal, por metro cuadrado de área de exhibición, pagarán por año calendario, requieren: responsivas de director responsable y/o corresponsable de obra Municipal y dictamen de protección civil; considerando los supuestos señalados en el artículo 51 fracción IV del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula. $278.50

ii) Buzón, por unidad, pagarán por año calendario. $50.00

jj) Otros muebles, por metro cuadrado, pagarán por año calendario. $263.50

kk) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte inferior y/o superior, previa autorización, por metro cuadrado por mes. $263.50

ll) En mobiliario urbano municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, infobus y/o infotaxi, kioscos y puestos de periódicos, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado por mes. $263.50

Para todo tipo de licencia, se exigirá un depósito para la limpieza o retiro ante la Tesorería Municipal del 100% del costo y vigencia establecida, la devolución dependerá del cumplimiento al mismo, de no hacerlo así la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, usará el depósito efectuado ante la Tesorería Municipal para realizar el retiro correspondiente.

III. La expedición de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este Capítulo, para periodos subsecuentes al que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal y en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula; en los casos que proceda, se pagará el 70% del monto total de la cuantificación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

IV. No causarán los derechos previstos en el Capítulo anteriores:

a) La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

b) La publicidad de Partidos Políticos;

c) La que realice la Federación, el Estado y el Municipio; y

d) La publicidad que se realice por medio de televisión, periódicos y revistas.

V. Por retiro de anuncios:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2. $418.50

b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2. $888.50

c) Anuncios publicitarios y/o denominativos (tótem y/o paleta) por m2. $697.50

d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por m2. $598.00

e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m2) por m2. $349.00

f) Anuncio espectacular electrónico, en cualquiera de sus modalidades, por m2. $1,268.50

g) Anuncio en material flexible (tipo pendón, lona, manta) no autorizado, por metro cuadrado. $154.00

h) Por retiro de anuncio tipo valla, no autorizado, por metro cuadrado. $338.00

i) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportado (espectacular unipolar o bipolar y tridinámico) por pieza. $80,086.50

VI. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracciones:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de hasta 1.99 m2, por m2, por día. $47.50

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 2.00 a 9.99 m2, por m2, por día. $35.00

c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 10.00 a 15.00 m2, por m2, por día. $27.50

d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 15.00 m2, por m2, por día. $6.70

e) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m2. $49.00

f) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectacular de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m2, por m2, por día. $49.00

Los anuncios tipo valla, espectaculares, tótems, o tipo gabinete, permanecerán por 90 días naturales en depósito Municipal, trascurrido el tiempo mencionado y en caso de no existir reclamo sobre el mismo, causarán abandono en beneficio del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, independiente del cobro de las sanciones impuestas.

Una vez autorizada la licencia, deberá de ser ejercida en un término de cuatro meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará automáticamente cancelada.

VII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este

artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagarán adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

e) Por colocación de sellos de clausura en anuncios con equipo especializado, se cobrará el 20% del costo de la licencia.

No se entenderá que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o mediante requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura u otra gestión efectuada por la misma.

Así como lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

VIII. Por otorgamiento de placa:

1. Por anuncio espectacular auto soportado unipolar o bipolar (tipo tótem) no mayor a 92 m2, por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms).	$317.50
2. Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no mayor a 93 m2 por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms).	$317.50
3. Por valla estructural piso, publicitario, no mayor a 15 m2 por cara, por m2 (medida de placa 25 x 3.3 cms).	$51.50
4. Por anuncio espectacular tridinámico unipolar estructural auto soportado publicitario, (tipo tótem), por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms).	$317.50
5. Por anuncio espectacular electrónico estructural y/o auto soportado publicitario, (tipo tótem) por cara, por m2 (medidas de placa 83 x 3.5 cms).	$317.50

ARTÍCULO 23. De la expedición de autorizaciones del Departamento de SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Para obras en proceso que no cuenten con Licencia, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, deberán pagar las sanciones que apliquen de acuerdo al siguiente cálculo:

I. El avance físico en proceso de lotificación y urbanización, se estimará de acuerdo al costo total de la licencia aplicando los porcentajes siguientes:

a) Infraestructura.	15%
b) Terracerías.	30%
c) Guarniciones y Banquetas.	60%
d) Carpeta de concreto hidráulico, asfalto, empedrado y adoquinamiento.	90%
e) Terminado.	100%

II. El avance físico de la obra de construcción en proceso, se estimará de acuerdo al costo total de la licencia aplicando los siguientes porcentajes:

a) Cuando la construcción sea de 2 niveles:

1. Cimentación.	10%
2. Estructura.	30%
3. Entrepiso.	60%
4. Entrepiso y Azotea.	70%
5. Acabados.	90%
6. Terminado.	100%

b) Cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:

1. Un Entrepiso.	50%
2. Por cada Entrepiso a aumentar.	5%
3. Con Azotea.	70%
4. Acabados.	90%
5. Terminado.	100%

c) Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:

1. Un Entrepiso.	50%
2. Por cada Entrepiso a aumentar.	5%
3. Con Azotea.	70%
4. Acabados.	90%
5. Terminado.	100%

d) Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

1. Un Entrepiso.	50%
2. Por cada Entrepiso a aumentar.	5%
3. Con Azotea.	70%
4. Acabados.	90%
5. Terminado.	100%

e) Cisterna, fosa séptica, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua, planta de tratamiento y/o cualquier otra construcción destinada para almacenamiento líquido o sólidos. 100%

f) Por la construcción de Barda Perimetral y colocación de malla ciclónica y/o cualquier tipo de material que delimite y/o proteja un predio:

1. Excavaciones. 10%

2. Cimentación y cadena. 30%

3. Muros. 70%

4. Terminado. 100%

g) Por Demoliciones de Obra, que no cuenten con licencia de construcción, pagará respecto del costo total de la licencia. 100%

III. Por no exhibir Licencias, planos, bitácoras y letrero solicitados por el supervisor del área administrativa competente en la materia para su revisión, al momento de levantar el Acta de Visita se pagará una multa de:

a) En obras de lotificación y urbanización en proceso, por unidad. $4,535.50

b) En una obra en proceso menor a 50.00 metros cuadrados. $406.50

c) En una obra en proceso mayor a 50.00 metros cuadrados. $813.00

IV. Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con licencia y sea detectada por la autoridad, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará respecto del monto total actualizado de la licencia. 100%

V. Por retiro de sellos de clausura de obras, anuncios y cualquiera que sea su origen. $1,240.00

VI. Por la violación de sellos de clausura de obras, anuncios y cualquiera que sea su origen. $2,480.00

VII. Por derribo de árbol sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente, independientemente del pago de los derechos, pagara:

a) Árbol de hasta 6.0 metros de altura $4,031.50

b) Árbol de más de 6.00 metros de altura. $8,062.50

VIII. Las sanciones por violaciones a la imagen urbana municipal, serán sancionadas conforme a su reglamento correspondiente.

a) Instalación de anuncios espectaculares sin autorización, permisos o licencias, para pequeños, medianos y grandes, estructuras y/o anuncios, respecto del valor de la licencia. 100%

ARTÍCULO 24. No causarán los derechos previstos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de esta Ley, las obras privadas y públicas que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes. Lo anterior aplica también a inmuebles catalogados por el INAH y/o el INBA.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto reforzado fc=200 kg/cm2 de 3.6 x 3.37 x 0.1 mts. de espesor, por metro cuadrado. $199.50

b) Guarnición de concreto hidráulico fc=150 kg/cm2 de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. $346.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. $158.00

b) Concreto hidráulico fc=250 kg /cm2 por metro cúbico. $1,736.00

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 centímetros de espesor, por metro cuadrado. $209.50

d) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor, por metro cuadrado. $101.50

e) Pavimento de adocreto fc=300 kg/cm2 de 8 centímetros de espesor, por metro cuadrado. $228.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

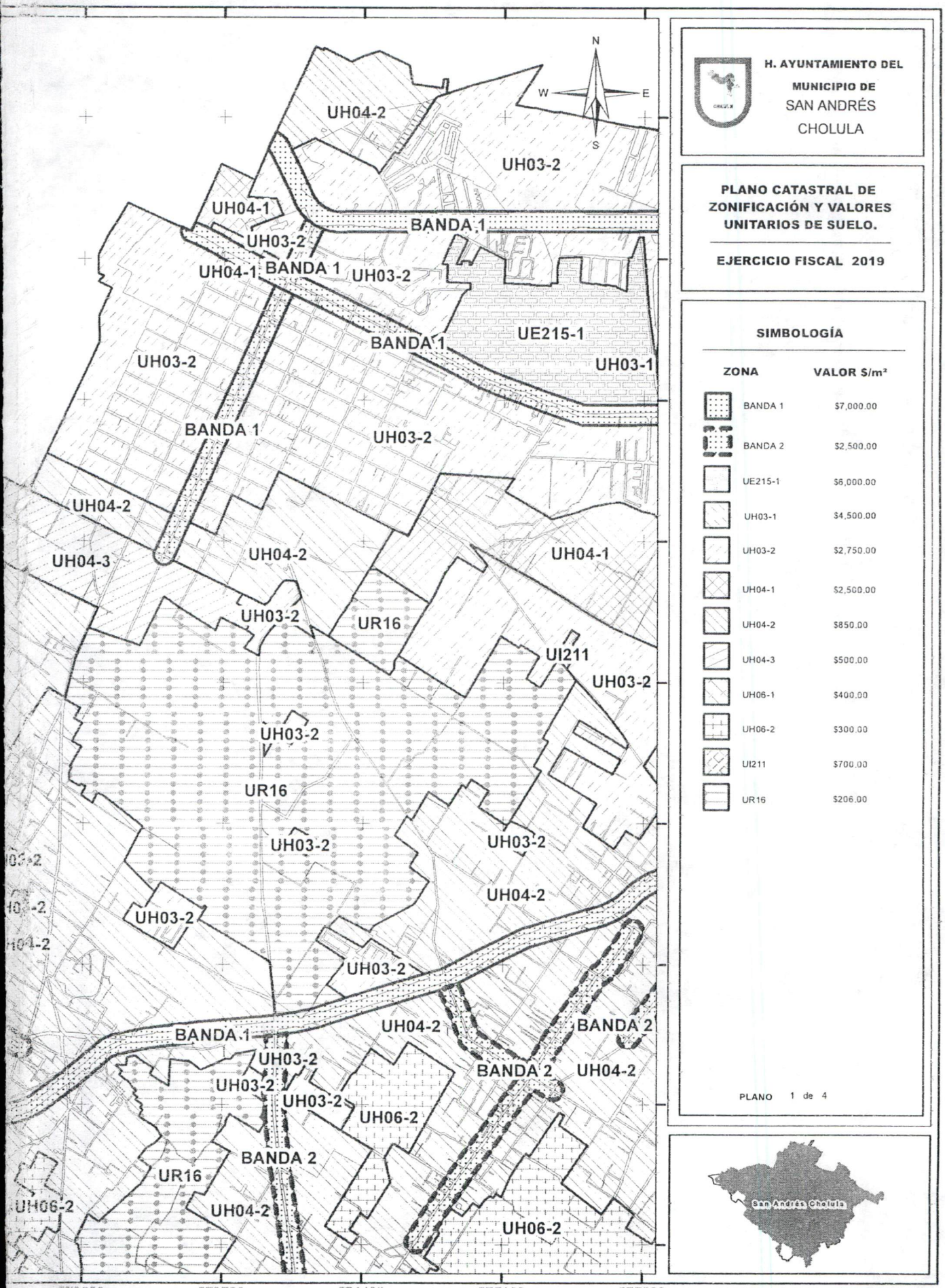
IV. Para resarcir el daño causado a un bien del patrimonio municipal, el responsable deberá cubrir los gastos de reconstrucción o reposición que se hubieren causado, previa cuantificación de la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26. Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Prestador de servicios y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

Así mismo se considera para efectos de soporte tarifario la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos, a fin de crear sectores de la siguiente manera:

ZONA CATASTRAL	SECTORIZACIÓN	
ZONA	SECTOR	TIPO
ZONA UH04-2	SECTOR I	POPULAR E INTERÉS SOCIAL
ZONA UH04-3		
ZONA UH06-1		
ZONA UH06-2		
ZONA UH03-1	SECTOR II	MEDIO
ZONA UH03-2		
ZONA UH04-1		
ZONA UH02-1	SECTOR III	RESIDENCIAL
ZONA UH02-2		
ZONA UH02-3		



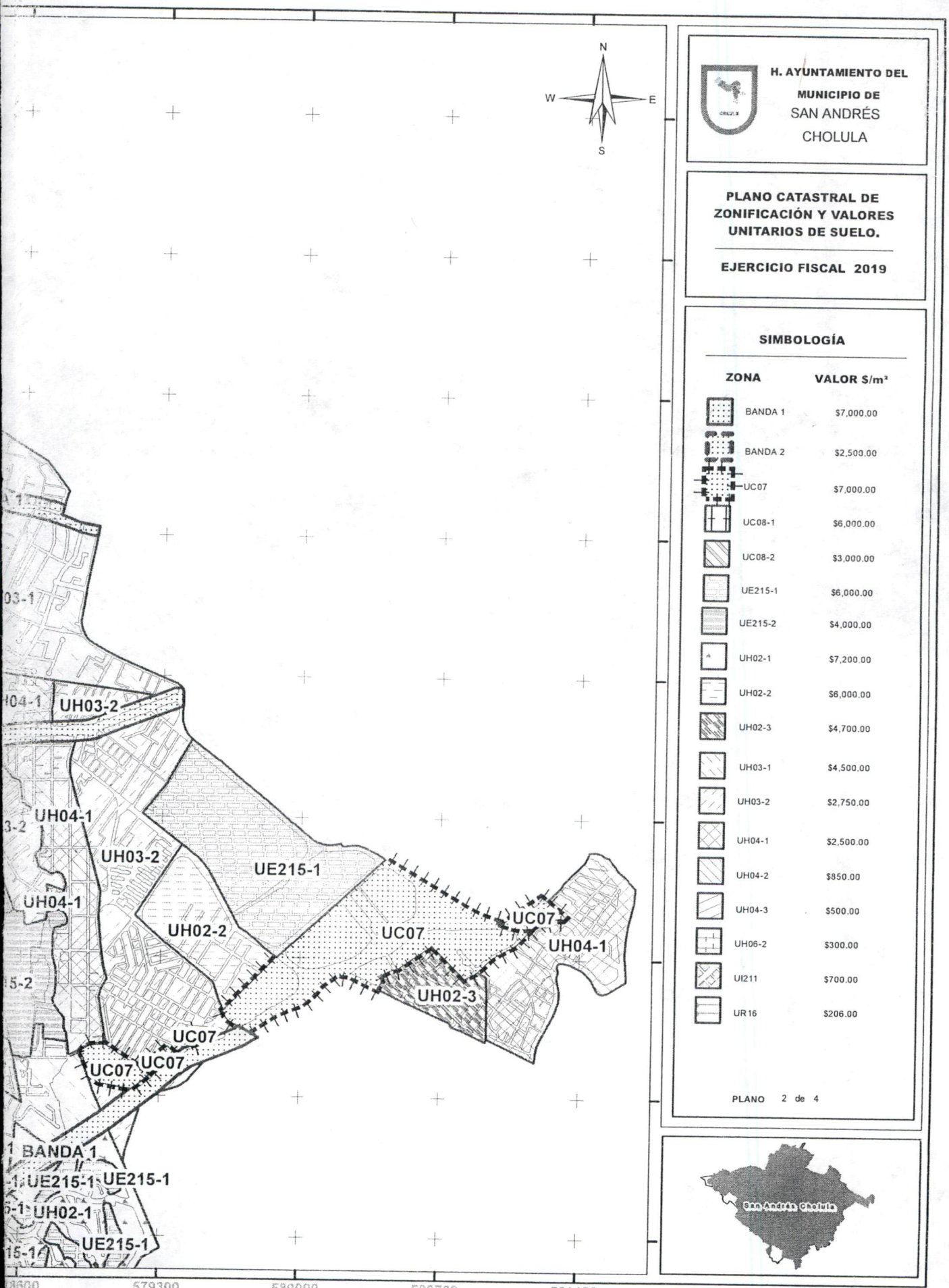
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2019

SIMBOLOGÍA

ZONA	VALOR $/m²
BANDA 1	$7,000.00
BANDA 2	$2,500.00
UE215-1	$6,000.00
UH03-1	$4,500.00
UH03-2	$2,750.00
UH04-1	$2,500.00
UH04-2	$850.00
UH04-3	$500.00
UH06-1	$400.00
UH06-2	$300.00
UI211	$700.00
UR16	$206.00



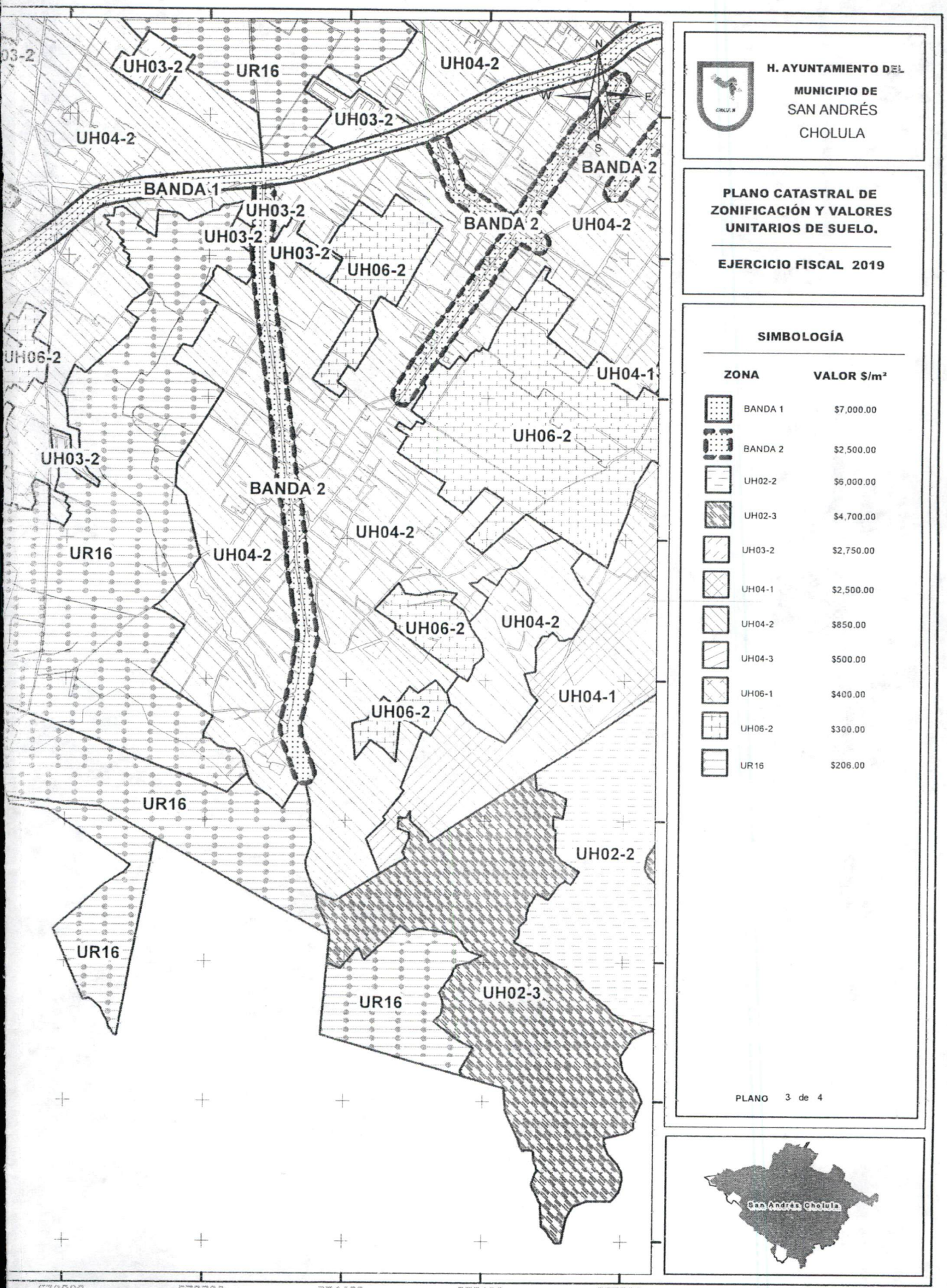
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2019

SIMBOLOGÍA

ZONA	VALOR $/m²
BANDA 1	$7,000.00
BANDA 2	$2,500.00
UC07	$7,000.00
UC08-1	$6,000.00
UC08-2	$3,000.00
UE215-1	$6,000.00
UE215-2	$4,000.00
UH02-1	$7,200.00
UH02-2	$6,000.00
UH02-3	$4,700.00
UH03-1	$4,500.00
UH03-2	$2,750.00
UH04-1	$2,500.00
UH04-2	$850.00
UH04-3	$500.00
UH06-2	$300.00
UI211	$700.00
UR16	$206.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

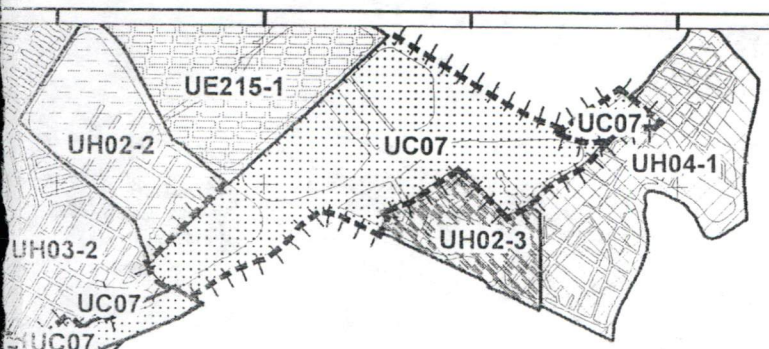
PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

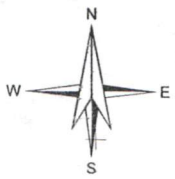
EJERCICIO FISCAL 2019

SIMBOLOGÍA

ZONA	VALOR $/m²
BANDA 1	$7,000.00
BANDA 2	$2,500.00
UH02-2	$6,000.00
UH02-3	$4,700.00
UH03-2	$2,750.00
UH04-1	$2,500.00
UH04-2	$850.00
UH04-3	$500.00
UH06-1	$400.00
UH06-2	$300.00
UR16	$206.00

PLANO 3 de 4





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

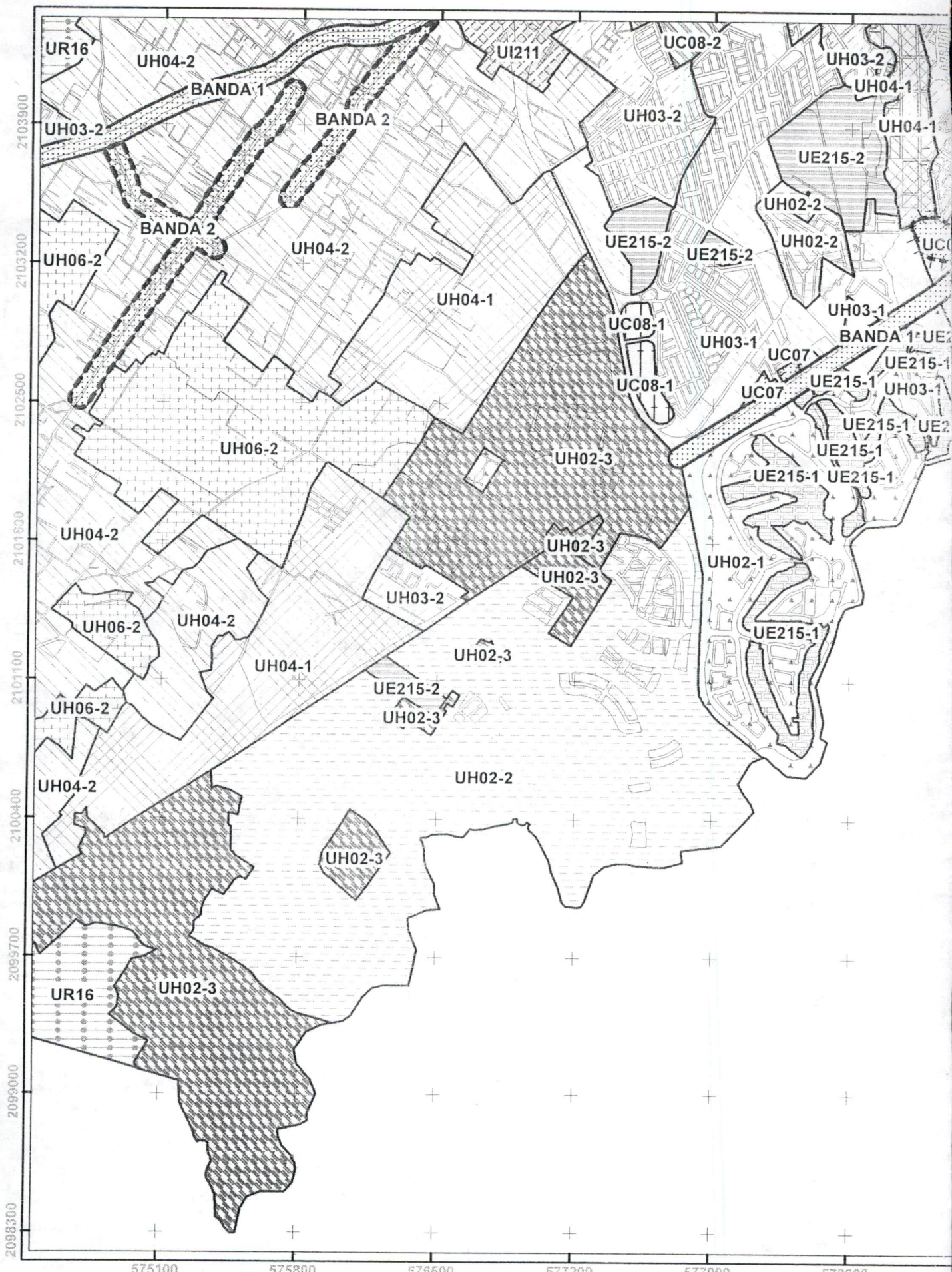
EJERCICIO FISCAL 2019

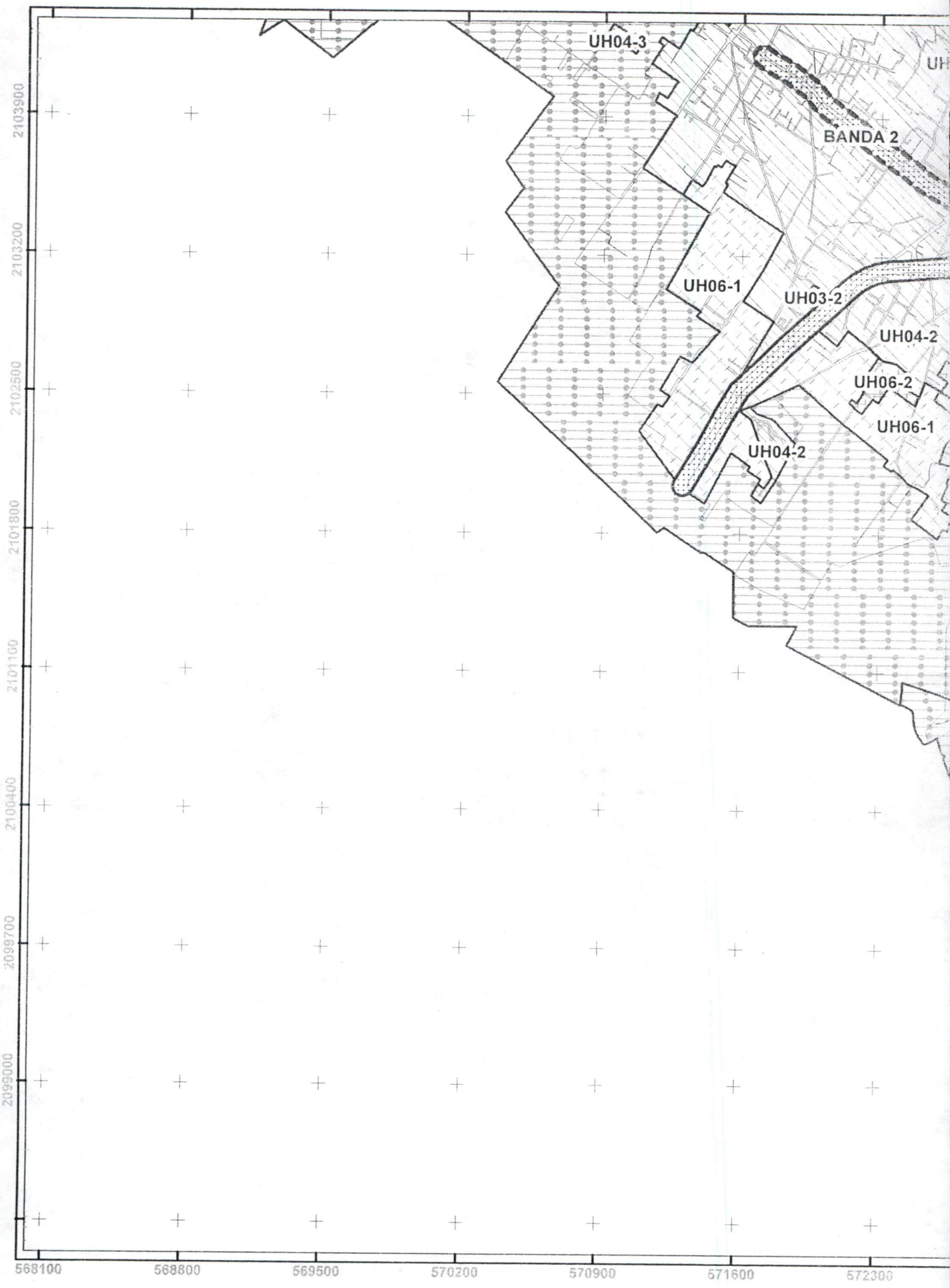
SIMBOLOGÍA

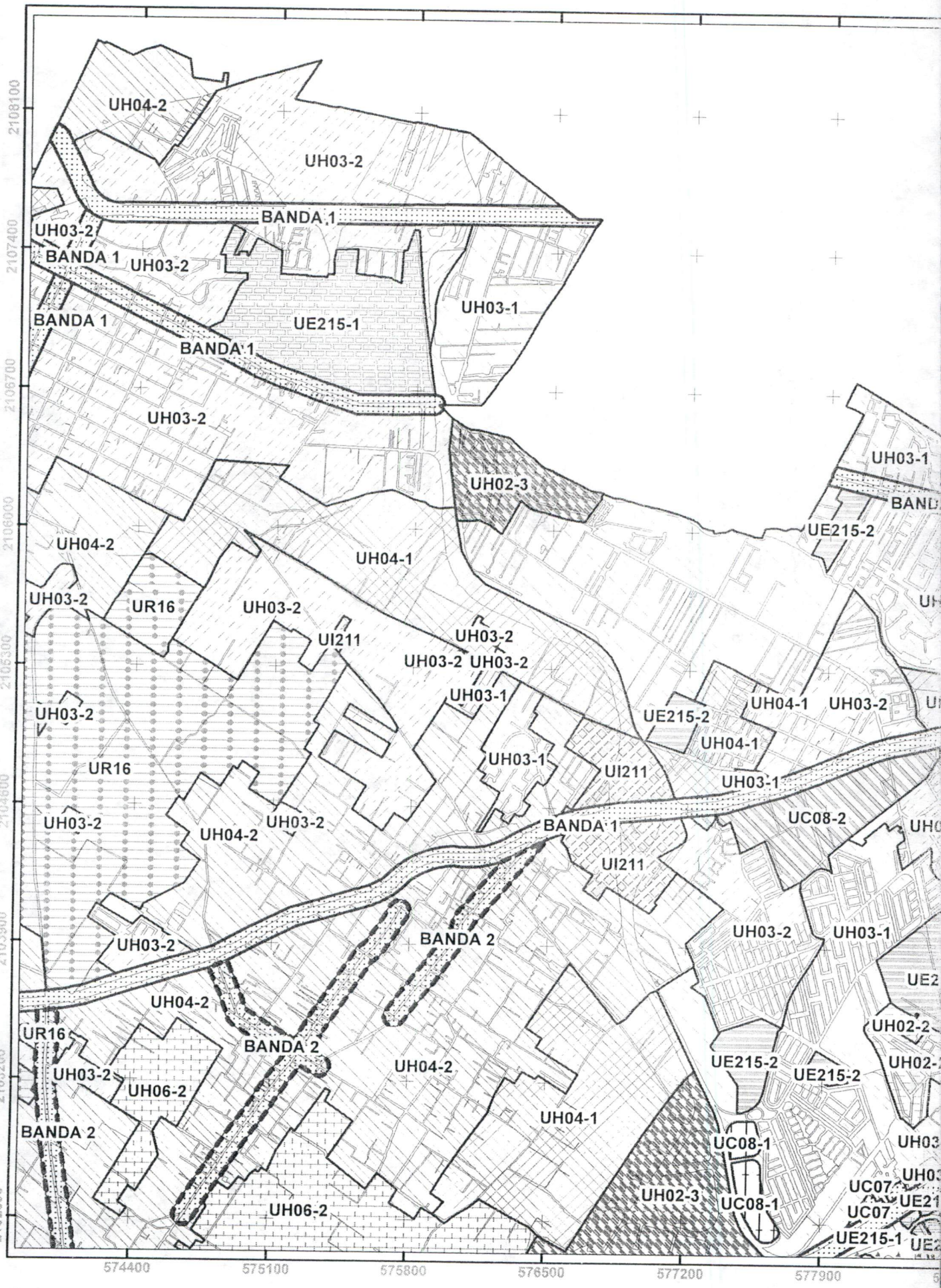
ZONA	VALOR $/m²
BANDA 1	$7,000.00
BANDA 2	$2,500.00
UC07	$7,000.00
UC08-1	$6,000.00
UC08-2	$3,000.00
UE215-1	$6,000.00
UE215-2	$4,000.00
UH02-1	$7,200.00
UH02-2	$6,000.00
UH02-3	$4,700.00
UH03-1	$4,500.00
UH03-2	$2,750.00
UH04-1	$2,500.00
UH04-2	$850.00
UH06-2	$300.00
UI211	$700.00
UR16	$206.00

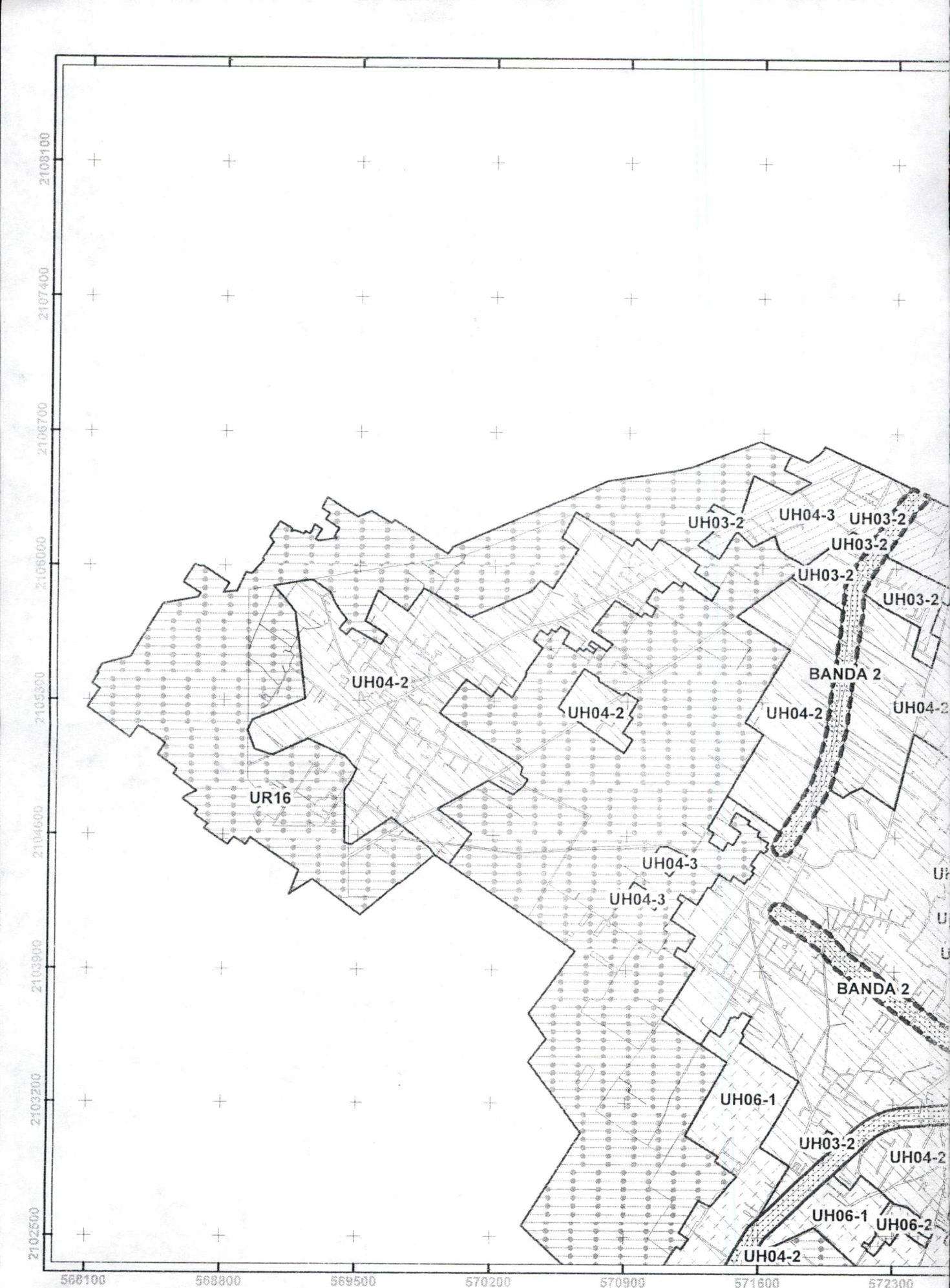
PLANO 4 de 4




UR16
UH04-2
BANDA 1
BANDA 2
UH03-2
UI211
UC08-2
UH03-2
UH04-1
UH04-1
UE215-2
UH02-2
UH02-2
UE215-2
UE215-2
UH06-2
UH04-2
UH04-1
UC08-1
UH03-1
UH03-1
BANDA 1
UC07
UE215-1
UC08-1
UC07
UE215-1
UH03-1
UE215-1
UE215-1
UH06-2
UH02-3
UE215-1
UE215-1
UH04-2
UH02-3
UH02-3
UH02-1
UH03-2
UH06-2
UH04-2
UE215-1
UH02-3
UH04-1
UE215-2
UH02-3
UH06-2
UH04-2
UH02-2
UH02-3
UR16
UH02-3
2103900
2103200
2102500
2101800
2101100
2100400
2099700
2099000
2098300
575100
575800
576500
577200
577900
578600


UH04-3
BANDA 2
UH06-1
UH03-2
UH04-2
UH06-2
UH06-1
UH04-2
2103900
2103200
2102500
2101800
2101100
2100400
2099700
2099000
568100
568800
569500
570200
570900
571600
572300


UH04-2
UH03-2
BANDA 1
UH03-2
UH03-2
BANDA 1
UH03-1
UE215-1
BANDA 1
BANDA 1
UH03-2
UH02-3
UH03-1
UE215-2
UH04-2
UH04-1
UH03-2
UR16
UH03-2
UI211
UH03-2
UH03-2
UH03-2
UH03-1
UH03-2
UE215-2
UH04-1
UH03-2
UH04-1
UH03-1
UR16
UI211
UH03-1
UH03-2
UH04-2
UH03-2
BANDA 1
UC08-2
UI211
UH03-2
BANDA 2
UH03-1
UH03-2
UH04-2
UR16
BANDA 2
UH04-2
UH02-2
UE215-2
UE215-2
UH03-2
UH06-2
UH04-1
BANDA 2
UC08-1
UH02-3
UC08-1
UC07
UE215-1
UH06-2
574400
575100
575800
576500
577200
577900
2108100
2107400
2106700
2106000
2105300
2104600
2103900
2103200
2102500


UH03-2
UH04-3
UH03-2
UH03-2
UH03-2
UH03-2
BANDA 2
UH04-2
UH04-2
UH04-2
UH04-2
UR16
UH04-3
UH04-3
BANDA 2
UH06-1
UH03-2
UH04-2
UH06-1
UH06-2
UH04-2
2108100
2107400
2106700
2106000
2105300
2104600
2103900
2103200
2102500
568100
568800
569500
570200
570900
571600
572300

I. AGUA POTABLE.

Los derechos por la conexión y reconexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales y/o comercial (considérese conjunto habitacional, comercial y/o de servicios a partir de 3 viviendas, o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	**Sector I**	**Sector II**	**Sector III**	**Diámetro**
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	a) $727.00	a) $1,969.50	a) $3,206.50	13 mm
	b) $941.00	b) $3,762.00	b) $6,583.00	19 mm
Metros Cuadrados	**Sector I**	**Sector II**	**Sector III**	**Diámetro**
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	a) $1,220.00	a) $3,216.50	a) $5,213.00	13 mm
	b) $1,503.00	b) $3,762.00	b) $6,583.00	19 mm
Metros Cuadrados	**Sector I**	**Sector II**	**Sector III**	**Diámetro**
3. De más de 120.01metros cuadrados de construcción.	a) $2,329.00	a) $5,074.00	a) $7,819.50	13 mm
	b) $2,596.50	b) $5,936.00	b) $9,276.00	19 mm

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local comercial con superficie hasta 25 m^2 de construcción. $906.50

2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m^2 de construcción a 50 m^2 de construcción. $1,786.50

3. Para local comercial con superficie mayor a 50.01 m^2. $2,666.50

El Prestador de Servicios, tendrá en todo momento la facultad de re sectorizar al usuario o solicitante en términos de la zona prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

II. DRENAJE

Los derechos por la conexión o reconexión a los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán, por descarga individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales, comercial y/o de servicios (considérese conjunto habitacional y/o comercial a partir de 3 viviendas y/o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	**Sector I**	**Sector II**	**Sector III**
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	$725.00	$847.50	$970.50
Metros Cuadrados	**Sector I**	**Sector II**	**Sector III**
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	$1,220.00	$1,798.50	$2,370.50
Metros Cuadrados	**Sector I**	**Sector II**	**Sector III**
3. De más de 120.01metros cuadrados de construcción.	$2,329.00	$2,646.00	$2,962.50

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local con superficie hasta 25.00 m2 de construcción. $938.00

2. Para local con superficie de 25.01 m2 de construcción hasta 50.00 m2. $1,752.00

3. Para local con superficie mayor a 50.01 de construcción. $2,688.00

4. Para uso provisional en tanto sean terrenos y/o lotes baldíos en los cuales se pretenda tener la descarga a pie de banqueta (no eximiendo al usuario o poseedor legal del predio del pago de conexión posterior al proyecto validado por la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, a través de la licencia de construcción): $970.50

A los usuarios que de manera inadecuada hayan celebrado la contratación de servicios en la clasificación habitacional ante el prestador de servicios, y que de manera física estén realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, se realizara el ajuste correspondiente, asimismo el usuario estará obligado a acreditar el pago de los servicios proporcionados durante los 5 años anteriores al mes en que sea requerido por el prestador del servicio.

c) Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996.

III. FACTIBILIDAD

Por los derechos de autorización de proyecto y supervisión de obra de urbanización de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

1) Por expedición de Dictamen de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje, con vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición, para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se pagará, por metro cuadrado del proyecto a razón de:

a) Para Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales. $1.45

b) Por actualización de factibilidad de los servicios dentro del mismo Ejercicio Fiscal para fraccionamiento y conjuntos habitacionales. $0.75

c) Para Usuarios comerciales (por cada local resultante). $325.50

d) Para particulares uso habitacional (por vivienda). $295.50

e) En caso de segregación y/o subdivisión de predio se pagará a razón de cada metro a segregar. $1.45

f) En caso de fusión de predio se pagará a razón de cada metro cuadrado a fusionar. $1.45

g) Aprobación de proyecto por metro lineal de red. $5.70

h) Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red. $7.60

2) Para los Dictámenes de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje a los que hace referencia el presente inciso a), expedidas por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, deberán de realizar el pago de derechos en el término de 8 días hábiles a partir de su notificación. En caso contrario se solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, la suspensión del trámite administrativo respectivo.

3) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje. $189.50

4) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega-recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de: $1,107.50

5) Visita de Inspección. $228.50

6) Expedición de constancia por no registro de toma de agua. $109.00

7) Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua. $245.00

8) Por ruptura y reposición de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, se calculará de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Asfalto de 5 cms. de espesor (incluye riego de sello con material pétreo por m2). $263.00

b) Concreto hidráulico f'c. 250 Kgs./cm2, de 8 cms. de espesor. $251.50

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cms. de espesor por m2. $286.00

d) Relaminación de pavimento de 8 cms. de espesor, por m2 (incluye riego de sello con material pétreo). $217.50

e) Pavimento de adocreto f'c. 300 kg./cm2 de 8 cms. de espesor por m2. $287.00

9) Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios. (anteriormente pago de derechos en bloque).

Cuando en un inmueble o predio de origen se realicen tres o más segregaciones y/o subdivisiones, el propietario del predio de origen, deberá realizar el pago correspondiente por el concepto antes mencionado, una vez expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización de segregación y/o subdivisión, lotificaciones y re lotificaciones, viviendas o lotes; asimismo, el propietario del predio de origen deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje para el fortalecimiento de la Infraestructura Municipal; previo dictamen de Factibilidad de Servicios, que emita la Dirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, lo anterior con la finalidad de poder expedir factibilidad de servicios, atendiendo a lo siguiente:

a) El comprador a petición propia, podrá realizar el pago de la factibilidad proporcional del predio de origen, de manera proporcional y/o individual, derivado de la segregación, para lo cual deberá presentar Oficio de Subdivisión y/o Segregación. Siempre y cuando el predio sea subdividido, segregado o lotificado en 5 o menos fracciones.

b) El propietario tendrá que presentar proyecto autorizado, por la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, para su cuantificación, si no cuenta con proyecto la cuantificación se realizará en base a los coeficientes de la carta urbana o Programa de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla. Así como que en el caso de que un predio sea subdividido en 6 o más fracciones, el propietario actual tendrá que cubrir el pago correspondiente a este numeral.

c) Para efectos de la presente fracción, la segregación y/o subdivisión generada a un predio de origen de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla, derivada de la donación solo en línea recta sin limitación de grado, entre familiares ascendientes y/o descendientes del propietario del predio en mención, será exentada del pago señalado siempre y cuando se justifique mediante escritura pública hasta antes de su inscripción. Y en su caso a criterio de la Dirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

En caso de dicha donación sea para fraccionar o realizar desarrollos inmobiliarios, comerciales y de servicios, el donatario no podrá contar este beneficio de exención de pago.

10) Por el costo del numeral antes citado, referente al costo de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios.

a) Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua, por parte de conjuntos habitacionales, fracciones, segregaciones, subdivisiones, lotificaciones y relotificaciones cuando se trate de 3 o más viviendas o lotes, previo dictamen de dotación de agua que emita el prestador de servicios responsable de prestar los servicios respectivos; el derecho de litro por segundo a suministrar será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, residenciales. $804,513.50

2. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio. $552,513.50

3. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo Social o popular. $365,561.50

4. Comercial, industrial y servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica), será multiplicado por el importe correspondiente independientemente de su sector: $804,513.50

b) Por autorización para la conexión a la red municipal de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, centros comerciales o parques industriales o con el sistema general de saneamiento, por cada metro cuadrado de construcción o construido sin incluir vialidades, será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Corredores y parques industriales. $12.00

2. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales residenciales. $64.00

3. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio. $45.50

4. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular. $23.50

5. Centros comerciales y de servicio. $64.00

c) El propietario, desarrollador o fraccionador deberá realizar la o las obras complementarias y obras necesarias establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de:

1. Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio;

Por concepto de obra necesaria se determina para desarrollos habitacionales y comerciales independientemente de su sector, recurso que servirá para consolidar la infraestructura sanitaria de la red municipal, pagarán por metro cuadrado el cual será multiplicado por el importe siguiente: $20.00

2. Obra Complementaria: A la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio

Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El recurso recaudado será destinado al reforzamiento de la red hidráulica municipal del lugar al que el Prestador de Servicios señale, la tarifa dependerá de la multiplicación con el siguiente importe: $577,540.50

IV. INSTALACIÓN DE TOMA, MEDIDORES Y TUBERIA

a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro. $413.50

b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor. $518.50

c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro de:

1. 13 mm. o. Pulgada. $1,408.50

2. 19 mm. o. Pulgada. $2,105.50

d) Por colocar el medidor en otro lugar, incluye caja para banqueta 12x17x12cms. $542.50

El usuario es el responsable del resguardo del dispositivo de medición, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al prestador de servicios de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, inmediatamente a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el ministerio Público de conformidad en lo establecido en los artículos 60 y 128 Fracción XXX de la Ley del Agua del Estado de Puebla, en caso de no dar el aviso por escrito adra lugar a que el prestador de servicios efectué la estimación presuntiva de consumo y/o desperdicio de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley encita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el usuario además se hará acreedor de las Sanciones correspondientes que establece el artículo 130 dela misma Ley ,con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de la Ley en comento.

e) Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal. La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Prestador de Servicios.

f) Por válvula expulsadora de aire de 13 mm. $162.50

g) Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

1) De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm. $16.00

2) De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm. $14.50

3) Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:

a) Albercas por m3. $601.50

b) Cisternas y depósitos por m3. $100.50

c) Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a diez metros cúbicos.

El Prestador de Servicios a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizar para que éste adquiera por su cuenta, los materiales a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 27. Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

I. AGUA POTABLE

a) Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual en m^3	Sector I	Sector II	Sector III
1. 1. Cuota mínima de 0.00a 15.00 m3.	$58.00	$76.50	$95.00
2. 2. De 15.01a 30.00 por metro cúbico.	$4.90	$5.65	$6.40
3. 3. De 30.01a 60.00 por metro cúbico.	$5.70	$7.85	$10.10
4. 4. De 60.01a 90.00 por metro cúbico.	$6.60	$8.95	$12.00

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Costo del m3: $10.05+ ((N m3-90) x 0.10$/m3) donde N= Lectura total.

Para casas y/o Locales desocupadas (o), previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal, del año vigente.

De igual forma que el caso de un adeudo anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda con oficio de terminación de obra se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario, con la dirección de agua potable para su cobro normal.

El Prestador de Servicios, tendrá en todo momento la facultad de re sectorizar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

b) Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:

1. Cuota mínima de 1.00 a 25.00 m3. $176.50

Consumo mensual en m3:	**Tarifa por m3**
2. De 25.01 a 50.00.	$7.15
3. De 50.01 a 100.00.	$8.40
4. De 100.01 a 150.00.	$9.30

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Costo del m3: $8.30+ ((N m3-150) x 0.10$/m3) donde N= Lectura total.

c) Cuota Fija de Agua Potable. Doméstico Habitacional.

Consumo mensual m3	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m2 de Construcción.	$60.50	$65.50	$69.50
2. De 90.01 a 120.00 m2 de Construcción.	$145.50	$156.00	$167.00
3. De 120.01 a 180.00 m2 de Construcción.	$307.00	$330.00	$352.50
4. De 180.01 m2 deconstrucción en adelante.	$375.00	$403.00	$431.00

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, el Prestador de Servicios, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

El prestador de Servicios tendrá en todo momento la facultad de re sectorizar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

d) Uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

1. Por local con superficie de hasta 25.00 m2 de construcción. $154.00

2. Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m2 de construcción. $582.50

3. Por local con superficie de más de 50.01 m2 de construcción. $1,522.50

e) Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, el Prestador de Servicios, fijará la cuota diaria. (Carpas, circos, ferias).

f) Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m3. $449.50

II. DRENAJE

Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio el equivalente al 15% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y sector correspondiente.

a) Para casas y/o Locales desocupadas (o), previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal, del año vigente.

b) Por el servicio de drenaje donde exista Red Sanitaria Municipal, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo Mensual m3	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m2 de construcción.	$9.10	$9.80	$10.45
2. De 90.01 a 120.00 m2 de construcción.	$22.00	$24.00	$25.50
3. De 120.01 a 180.00 m2 de construcción.	$46.50	$50.00	$60.50
4. De 180.01 m2 de construcción en adelante.	$56.50	$60.50	$65.00

c) Por servicio de desazolve con equipo Aquatech, se cobrará por hora o fracción. $2,414.00

d) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción. $1,609.50

e) No Habitacional, comercial y/o servicio medido:

Por servicio del sistema de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores donde exista el servicio. Pagarán por cada establecimiento el 30% de los derechos por el servicio de agua potable de acuerdo al tipo y cuantificación de volúmenes.

f) No habitacional, comercial y/o servicio cuota fija:

Por el servicio de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores en donde no exista infraestructura de Agua Potable pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Farmacias sin Franquicia	Cocinas Económicas	Bodegas	Auto lavados
Ferreterías	Consultorios y despachos	Centro de Verificación	Tortillerías con cocimiento de nixtamal
Frutas y Verduras	Farmacias con consultorio	Escuelas Oficiales	Baños Públicos
Expendios de Pan	Mecánica y hojalatería	Escuelas Particulares	Hoteles
Materiales de Construcción	Peleterías	Instituciones Públicas	Lavanderías
Papelerías y Mercerías	Pollerías menudeo	Panaderías	Moteles, Hoteles, Hostales
Peluquerías y salones de belleza	Pulquerías	Restaurantes	Industria en general
Renta de videojuegos y computadoras	Templos e iglesias	Bares	Gimnasio con regaderas
Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	Molinos de chile y Maíz	Botaneros	Talleres de Maquila
Tiendas de abarrotes, misceláneas, ropa, muebles	Talacherías	Gimnasio sin regaderas	Gasolinera
Boutique	Tiendas de Conveniencia (24 horas)	Laboratorios de análisis clínicos	Estación de Servicio Gas LP
Café Internet	Tortillerías sin cocimiento de nixtamal	purificadoras de agua	Tiendas departamentales y de autoservicios
	Rosticerías	Agencias de autos con servicio de taller	Discotecas
	Hospital o clínica veterinaria		
	Compra Venta de Autos		Fábrica de Talavera
	Farmacias Veterinarias		
	Farmacias con Franquicia		

Los giros no considerados en la clasificación anterior, se determinará el pago correspondiente de drenaje y saneamiento conforme a dictamen y en su caso visita de inspección por el prestador de servicios.

Tipo 1 con descarga menor a 25 m3.	$26.00
Tipo 2 con descarga menor a 50 m3.	$51.50
Tipo 3 con descarga menor a 100 m3.	$112.00
Tipo 4 con descarga menor a 200 m3.	$246.00

Los volúmenes excedentes se cualificarán de forma proporcional a las tarifas antes señaladas.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar sus descargas.

g) En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los sustituyan, deberán solicitar al Prestador de Servicios el Permiso de Descargas de Aguas Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las condiciones particulares de descarga y su volumen en los casos siguientes:

1. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.

2. Servicios y Comercios en general.

3. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.

4. Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

5. Por lo cual pagarán por concepto de permiso de descarga una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

a) Comercial y Servicios en General.	$2,559.50
b) Uso Industrial.	$5,172.50
Salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de:	$674.00

El permiso de descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al usuario con base en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado.

c) Por las modificaciones al Permiso de descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se pagarán los derechos por un monto de:	$2,335.00

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados anteriormente deberán realizar los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la Autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga deberán presentar los análisis por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Prestador de Servicios.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes

que establecen las normas oficiales mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del prestador de servicios, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Prestador de Servicios.

Los usuarios de los servicios de agua potable solo podrán construir y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la norma NOM-006-CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del prestador de servicio.

III. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje, alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando que, del agua suministrada, el 80% se descarga:

a) Para el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

b) Por el servicio de saneamiento, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagaran las tarifas siguientes:

Consumo mensual m3	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m2 de construcción.	$20.00	$21.50	$22.50
2. De 90.01 a 120.00 m2 de construcción.	$47.00	$50.00	$54.00
3. De 120.01 a 180.00 m2 de construcción.	$98.50	$105.50	$113.00
4. De 180.01 m2 en adelante.	$120.50	$129.50	$138.00

c) No habitacional, comercial y/o servicios, servicio medido.

Por el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

d) Usos comercial, industrial y servicios, cuota fija.

Por el servicio de saneamiento no habitacional, los propietarios o poseedores, donde no exista infraestructura de Agua Potable, se pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la clasificación de la fracción II inciso d) del presente artículo, las tarifas siguientes:

Tipo 1 con descarga menor a 25 m3.	$154.00
Tipo 2 con descarga menor a 50 m3.	$307.00
Tipo 3 con descarga menos a 100 m3.	$669.50
Tipo 4 con descarga menor a 200 m3.	$1,471.50

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar su saneamiento.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m3, la denominación de la tarifa en m3 en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Tarifa a aplicar por cada m3 = 9.23 + ((N - 200) * 0.0030)

Donde N=al total de m3 consumidos al mes.

En caso de que el prestador de servicios solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado conforme a lo que establezca la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996 y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

e) Los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo deberán instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas, de no ser así serán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

f) En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al prestador de servicios su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

g) De conformidad con lo que especifica el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso emitido por el prestador de servicios.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

h) Informar al Prestador de Servicios de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

i) Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Pagaran el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

j) De acuerdo a lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (administrados o no por sistemas operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)	
Rango en unidades de PH*	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
1 menor de 5 hasta 1	$5.45
2 mayor de 10 y hasta 14	$5.45

* Parámetro medido en campo

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co*	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
1 mayor de 100	$5.45

* Parámetro medido en laboratorio

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrógeno pH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, 2 y 3 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y/o el excedente de cargas contaminantes de aguas residuales.

Se determinará el volumen de agua residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permita determinar la carga contaminante de agua residual expresada en kilogramos por mes, descargada a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que de origen a la descarga.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que generen agua residual, tratada o no, deberán presentar su reporte de análisis por laboratorio debidamente acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que determine en su permiso de descarga que emita el prestador de servicios.

El prestador de servicios podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo, en caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, será acreedor a las sanciones correspondientes en el artículo 130, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo establecido en el artículo 105 fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados con antelación deberán tener instalado el dispositivo de medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar ante el prestador de servicios, el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento. Así mismo, deberán llevar a cabo en forma diaria la bitácora de operación.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el prestador de servicios, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios. En caso de incumplimiento, el prestador de servicios podrá sancionar de manera económica al usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados a los diez días siguientes a la fecha del muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por el excedente de cargas contaminantes de la descarga.

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones que fije el prestador de servicios.

k) Para calcular el pago de derechos por los excedentes de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las tarifas de la siguiente tabla:

Tabla 3

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	**Cuota por Kilogramo $**	
	I. Contaminantes Básicos	**II. Metales Pesados y Cianuros**
1. Mayor de 0.0 y hasta 0.10	$0.00	$0.00
2. Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$4.50	$188.50
3. Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$5.30	$224.00
4. Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$6.00	$247.00
5. Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$6.40	$266.00
6. Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$6.85	$280.50
7. Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$7.15	$294.00
8. Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$7.50	$305.00
9. Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$7.60	$315.00
10. Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$7.90	$324.50
11. Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$8.10	$333.00
12. Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$8.40	$341.00
13. Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$8.50	$348.50
14. Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$8.55	$355.50
15. Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$8.95	$362.00
16. Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$9.05	$368.50
17. Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$9.10	$374.50
18. Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$9.30	$380.50
19. Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$9.45	$368.50
20. Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$9.45	$390.50
21. Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$9.70	$395.50
22. Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$9.85	$400.50
23. Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$9.95	$405.00
24. Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$10.05	$397.00
25. Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$10.15	$413.50
26. Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$10.20	$418.00
27. Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$10.35	$422.00

28. Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$10.45	$426.00
29. Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$10.55	$430.00
30. Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$11.00	$434.00
31. Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$11.00	$437.00
32. Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$11.00	$440.50
33. Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$11.00	$444.50
34. Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$11.00	$447.50
35. Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$11.50	$450.50
36. Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$12.00	$454.50
37. Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$12.00	$457.00
38. Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$12.00	$460.50
39. Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$12.00	$463.50
40. Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$12.00	$466.50
41. Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$12.00	$469.50
42. Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$12.00	$472.50
43. Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$12.50	$475.00
44. Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$12.50	$478.00
45. Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$12.50	$480.50
46. Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$12.50	$483.00
47. Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$12.50	$485.50
48. Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$12.50	$488.50
49. Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$12.50	$491.00
50. Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$12.50	$493.50
51. Mayor de 5.00	$12.50	$496.50

1. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al drenaje.

2. Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

b) Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla (3) y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

c) Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO5.

d) Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lt. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme a los artículos 128 fracción XIV y 130 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 28. El usuario que se encuentre al corriente en el pago de los derechos y/o servicios podrá solicitar al prestador de los mismos lo siguiente:

I. Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2019, el cobro del importe de la tarifa por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento siempre y cuando se trate de viudos, jubilados, pensionados, personas discapacitadas y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento, que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición.

II. Se efectuará un descuento del 10% si se cubre el pago total (anticipado) de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizara en febrero y marzo el 5% tratándose del cobro por cuota fija únicamente.

III. La expedición de constancia de no adeudo de agua potable, drenaje y saneamiento será solicitada por el usuario o poseedor del predio, debiendo presentar Alineamiento y No. Oficial Vigente, Predial Vigente, Escritura Pública, Fotografías a color del predio, Identificación oficial del propietario, Carta poder notariada (en caso de no ser el propietario quien realice el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales contando con identificación vigente del propietario y gestor) y estar al corriente en sus pagos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (según sea el caso); dicha constancia tendrá una vigencia de 30 días naturales y tendrá un costo de: $109.00

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29. Los derechos por los servicios de alumbrado público se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, las tasas siguientes:

I. Usuarios de tarifa 1, 2 y 3. 6.5%

II. Usuarios de tarifa OM, HM, HS y HSL. 2%

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por foja simple. $10.60

b) Por foja certificada. $53.00

c) Por foja digitalizada. $21.50

d) La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja $18.00

2. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja $2.00

3. Disco compacto $50.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este inciso, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

e) Por Planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio. $104.00

f) Por cada plano relativo a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o que obren en los archivos del Ayuntamiento. $104.00

g) Otras certificaciones. $112.50

II. Por expedición de constancias oficiales:

a) De vecindad o residencia. $99.00

b) De ausencia de vecindad. $99.00

c) De modo honesto de vida. $99.00

d) De dependencia económica. $99.00

e) De ingresos. $99.00

f) Constancias de delimitación de Predios para el Registro Catastral. $199.00

g) Otras constancias. $99.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios.

a) Por la expedición de saldos de contribuciones. $32.00

b) Por búsqueda de documentación en los archivos físicos y electrónicos del Ayuntamiento, en los casos que proceda. $61.50

c) Por la obtención de la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas de calidad:

1. Nueva. $5,108.00

2. Renovación. $3,649.50

d) Por la verificación a las instalaciones de las empresas que solicitan formar parte del Padrón de Contratistas Calificados:

1. Dentro del área conurbada. $293.00

2. Foráneas. $730.00 más viáticos según corresponda.

e) Por la reposición de la constancia que acredita el registro en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad. $293.00

f) Por la solicitud de copia simple de la constancia que acredita el registro en el Listado de Proveedores, Contratistas y Laboratorios de Pruebas de Calidad. $73.50

g) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades. $730.00

h) Por elaboración de estudio de impacto vial por metro cuadrado de terreno. $15.00

i) Por la autorización de Banco de Tiro se pagará previa autorización por metro cúbico. $14.00

j) Por la disposición de material producto de construcciones en Bancos de Tiro autorizados por la dependencia responsable, por cada viaje de 6 m3 o fracción de: $193.50

k) Por licencia para evento especial sin costo de derecho de admisión previo dictamen del Área de Protección Civil Municipal. $31,318.50

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 31. Los servicios contemplados en el presente Capítulo causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado de 0 a 50 kilos. $46.50

b) Por cabeza de ganado de más de 50 hasta 100 kilos. $72.00

c) Por cabeza de ganado de más de 100 a 150 kilos. $145.00

d) Por cabeza de ganado de más de 150 a 300 kilos. $218.50

e) Por cabeza de ganado de más de 300 kilos. $288.00

f) Por cabeza de ave. $6.40

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor. $61.50

b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). $42.50

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). $15.00

d) Por cabeza de ave. $1.55

III. Otros servicios.

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado por unidad. $55.50

b) Por descebado de vísceras, por unidad. $16.50

c) Por corte especial para cecina, por unidad. $31.00

IV. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cobro extra a los introductores, así como tampoco el Rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

V. Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores, originará el cobro de derechos en términos de lo previsto en el artículo 49 de esta Ley.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 32. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones dentro del Municipio se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I. Por inhumaciones y derechos de fosa en los Panteones Municipales. $425.50

II. Refrendo anual, en los Panteones Municipales. $792.50

III. Por permiso de construcción de bóveda. $662.50

IV. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. $174.50

V. Exhumaciones después de transcurrido el término de ley. $70.00

VI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. $425.50

VII. Derechos por depósito de restos en osario:

a) Por un año. $76.00

b) A perpetuidad. $829.00

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente junto con el Impuesto Predial conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se pagarán:

a) Por casa habitación:

1. Popular. $365.00

2. Fraccionamiento:

- Económico. $400.00

- Medio.	$750.00
- Residencial.	$1000.00

b) Establecimientos comerciales, prestadores de servicios, centros comerciales y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, con las siguientes tarifas:

1. Tonel de 200 litros sobre ruta.	$100.00
2. Por cada metro cúbico o 350 kilogramos sobre ruta.	$325.00
3. Viaje de recolección menor a 3.5 metros cúbicos.	$1,300.00
4. Viaje de recolección de 7 metros cúbicos.	$2,500.00
5. Viaje de recolección de residuos orgánicos (pasto, ramas, entre otros.):	
a. De 3.00 m3 o menor.	$230.00
b. De 3.01 m3 hasta 7.00 m3.	$479.00
c. Por retiro de ramas y tronco de árbol.	$1,461.00
6. Viaje de recolección especial de más de 7 metros cúbicos.	$3,211.00
7. Servicio especial de barrido mecánico por hora (barredora).	$230.00

c) Para industrias:

1. Tonel de 200 litros.	$142.00
2. Se cobrará por metro cúbico cuando los residuos no se puedan compactar adecuadamente y ocupen mayor volumen.	$357.00
3. Servicio especial, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.	$458.00
4. Por cada metro cúbico.	$654.00

d) Mercados y tianguis mensualmente:

1. Pisos y plataformas.	$92.00
2. Locales interiores y exteriores.	$92.00
3. Establecimientos fijos o semifijos.	$88.00

II. Los rubros no especificados en el presente Capítulo se cobrarán de acuerdo al convenio que se celebre con el Ayuntamiento.

III. En caso de que el servicio de recolección y disposición final sea concesionado por el Ayuntamiento, el usuario pagará la cantidad que le autorice la autoridad municipal.

IV. Las solicitudes de condonación del pago de derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos para casa habitación, establecimientos comerciales, empresas o industrias, por tratarse de viviendas deshabitadas, en construcción, en proceso de venta, negocios o empresas en suspensión de actividades, o alguna otra causa posible; sólo procederán para el Ejercicio Fiscal vigente, y una vez que la autoridad

municipal haya constatado fehacientemente los hechos que la originaron, de lo contrario, deberá cubrirse íntegramente el pago del adeudo vigente, y en caso de existir, el de los Ejercicios Fiscales anteriores.

Cuando exista adeudo de Ejercicios Fiscales anteriores en los que no se realizó el trámite de solicitud de condonación del pago en el ejercicio correspondiente, el contribuyente deberá cubrir íntegramente este adeudo.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 34. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán:

I. Por el servicio de limpia de predios particulares y baldíos, por metro cuadrado.	$20.00
II. En caso de tratarse de retiro de escombro del predio, por tonelada.	$450.00
III. Por el servicio de maquinaria pesada, se pagará de la siguiente manera:	
a) Moto conformadora por hora.	$661.50
b) Retroexcavadora por hora.	$331.00
c) Retiro de escombro por cada 6 m3.	$386.00

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 35. Las personas físicas o jurídicas, propietarias de establecimientos o locales cuya actividad comercial sea la producción, almacenamiento o la enajenación de bebidas alcohólicas, ya sea en forma accesoria o total, que se efectúe al público parcialmente o en general, en forma exclusiva a socios e invitados, asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicio; deberán solicitar al Ayuntamiento para su apertura la expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

GIRO	**IMPORTE**
a) Alimentos en General con venta de cerveza en botella abierta.	$23,359.50
b) Baños Públicos con venta de cerveza en botella abierta.	$9,562.00
c) Bar.	$88,208.00
d) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas y alimentos.	$15,000.00
e) Billares con Venta de bebidas alcohólicas en botella abierta.	$11,156.50
f) Bodega de Abarrotes y Bebidas Alcohólicas en botella cerrada.	$52,428.00
g) Boliche con venta de bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes en envase abierto.	$42,300.00

h) Centro Botanero.	$53,637.50
i) Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.	$625,090.00
j) Cervecería.	$17,115.00
k) Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos.	$52,428.00
l) Depósito de Cerveza.	$4,861.50
m) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	$41,259.50
n) Discoteca.	$103,591.50
o) Motel, Auto hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar.	$79,302.50
Tratándose de hoteles pagarán sus derechos de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 3 estrellas	$54,189.00
2) De 4 a 5 estrellas	$80,064.00
3) Clase diamante	$95,315.00
p) Mercado gastronómico con venta de bebidas alcohólicas.	$286,200.00
q) Miscelánea o Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$2,282.50
r) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes en envase cerrado.	$1,370.00
s) Pulquería.	$1,653.50
t) Restaurante Bar.	$92,435.00
u) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$31,874.50
v) Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas.	$127,906.50
w) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas.	$40,870.00
x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$85,133.50
y) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$87,435.50
z) Vinatería.	$55,780.00

II. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluido en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por el Cabildo.

Para el trámite de expedición de cualquier licencia enumerada en los incisos anteriores deberá contar con Uso de Suelo Específico vigente de acuerdo al giro comercial solicitado y expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, cubrir los derechos correspondientes al Servicio de Limpia Comercial, Agua Potable, Drenaje, Saneamiento y el trámite de Protección Civil Municipal, según corresponda.

III. Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje: 40%

El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en fracción I del presente artículo, se pagará el: 5%

VI. Por el otorgamiento de autorización de baja de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en fracción I del presente artículo, se pagará el: 5%

VII. Por cambio de domicilio, cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en la fracción I del presente artículo se pagará el: 5%

VIII. Las licencias que para eventos temporales se expidan con el carácter de eventual tendrán un costo proporcional, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, siendo válida la autorización para un solo punto de venta.

IX. Las licencias por degustaciones de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta, en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías sin exceder de un mes pagarán a razón de: $246.00

ARTÍCULO 36. Para todos los casos no previstos en el presente Capítulo, las negociaciones, establecimientos y giros comerciales que desarrollen alguna actividad económica, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula y las demás disposiciones aplicables a la materia; las cuales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal no darán lugar al cobro de derechos, sin que lo anterior exima a quienes exploten dichos giros de la obligación de inscribirse y registrarse en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Control Canino del Municipio se regirán por las siguientes cuotas:

I. Recuperación de animal capturado en la vía pública y/o domicilio. $296.00

II. Por reincidencia. $591.00

III. Por sacrificio de animales a petición del propietario por enfermedad o por no poder hacerse cargo de sus cuidados incluyendo disposición final y materiales:

a) Perro o gato hasta 10 kg. $178.00

b) Perro de 10.01 a 20 kg. $355.00

c) Perro de 20.01 a 70 kg. $591.00

IV. Por manutención de animales cuando legalmente procede la devolución se pagará por día. $31.00

V. Por manutención del animal observado, por día se pagará. $31.00

VI. Por esterilización, previa autorización del dueño:

a) Por orquiectomía (Macho). $139.00

b) Por esterilización (castración) previa autorización del dueño en hembras (ovario Histerectomía): $173.50

Se cobrará solamente los incisos a) y b), cuando se esté fuera de jornada de esterilización previa disposición del cirujano del Municipio.

VII. Por el servicio a domicilio de la aplicación de la vacuna obligatoria antirrábica, se cobrará. $77.50

VIII. Por recuperar animal agresor recogido a domicilio. $591.00 (más manutención).

IX. Por la renta de jaula inmovilizadora para la recuperación de mascotas a petición de parte, por problemas de animales sin control, firmando contrato de comodato por día pagará. $59.50

X. Servicio de consulta general $50.00

XI. Aplicaciones de inyecciones $10.00

XII. Pensión por día (resguardo de mascotas) $100.00

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en áreas públicas del Municipio, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes se pagará:

a) Por cada mesa en las áreas públicas del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de: $15.00

b) Por cada carpa de 3 por 4 mts para la venta de productos diversos sin exceder de 15 días. $553.00

II. Ocupación temporal de la vía pública (previa autorización de la Dirección de Sustentabilidad y Gestión Urbana) por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, pilares, bases, arbotantes, y otros por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: $4.15

a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará, por metro cuadrado o fracción mensualmente: $58.50

III. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Andamios, tapiales y otros usos no especificados pagarán, por metro lineal diariamente:

1. Sobre el arroyo de una calle de la Ciudad. $16.50

2. Por ocupación de banqueta en la Ciudad. $6.40

IV. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones autorizadas por las autoridades correspondientes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. $21.00

b) Por metro cuadrado. $6.40

c) Por metro cúbico. $6.40

V. Por ocupación de espacios en Mercados y Tianguis sobre ruedas en espacios del patrimonio público municipal y en vía pública de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará:

a) Por puestos que no excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. $20.00

b) Por puestos que excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. $29.50

VI. Por uso de las canchas deportivas municipales, por hora, sólo aplica para instituciones con fines de lucro. $364.50

VII. Por espacios públicos para eventos tradicionales y culturales, pagarán previa autorización:

a) Por metro cuadrado. $27.50

VIII. Por ocupación del corralón de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, se pagará por día:

a) Tráiler. $92.50

b) Camiones, autobuses y minibuses. $76.50

c) Autos, camionetas y remolques. $47.50

d) Motocicletas o motonetas. $24.00

e) Bicicletas o triciclos. $7.35

f) Por el arrastre de vehículo realizado por cuenta de la Autoridad Vial Municipal.

1) Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas $624.00

2) Vehículos con peso de 1.5 a 3.5 toneladas $1,248.00

3)Vehículos con peso de 3.5 a 10 toneladas $2,496.00

IX. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, en los polígonos que autorice el Cabildo, por hora. $6.65

X. Por la colocación de Stand o Isla Promocional en los lugares autorizados:

a) Cuando ocupe un espacio igual o menor a 2.5 metros cuadrados, por día. $11.50

b) Cuando ocupe un espacio de 3 a 5 metros, por día. $22.50

c) Por cada metro excedente después de 5 metros por día. $4.50

XI. Por la ocupación de la vía pública para el ascenso y descenso de establecimientos mercantiles y de servicios, por cada metro cuadrado. $5.55

XII. Por ocupación de la vía pública con la señalética de parquímetro pagará por cajón y por hora. $6.00

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	$514.00
II. Por revisión y validación de avalúo comercial presentado por los peritos valuadores registrados y en vigencia en el padrón de peritos valuadores del Ayuntamiento y dados de alta en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.	$286.00
III. Declaración de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	$167.00
IV. Por registro de cada lote comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	$136.50
V. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	$342.00
VI. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	$1,592.00
VII. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante.	$114.00
VIII. Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral.	$83.50
IX. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.	$507.50
X. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda.	$74.00
XI. Por corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda.	$127.50
XII. Por consulta:	
a) De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión.	$58.50
b) Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía.	$182.50
c) Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica.	$307.50
XIII. Por la venta de manifiesto catastral.	$23.50
XIV. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente.	$257.50
XV. Por expedición de registro catastral.	$507.50
XVI. Por ubicación de predio en gabinete con información cartográfica digital.	$342.00

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 40. Por los servicios prestados por Protección Civil, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Por otorgar el Dictamen de protección civil para:

a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados. $166.00

b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados. $7.50

c) Establecimiento de más de 100 metros cuadrados. $991.50

d) Evento especial. $941.50

II. Por inspección física:

a) Por metro cuadrado de superficie. $2.15

III. Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran, con servicios al público:

Sitios públicos o privados de:

a) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. $1,858.50

b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. $1,469.00

c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. $1,202.00

d) Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación. $3,423.50

IV. Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil. $8,328.00

V. Por otorgamiento de Prórrogas para que cumplan con su documentación.

a) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. $1,060.00

b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. $796.00

c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. $319.00

d) Estaciones de servicio de gasolina, Diesel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación. $2,655.50

VI. Por otorgamiento de dictamen de medidas preventivas contra incendios (BOMBEROS):

a) Establecimiento de menos de 20 m2. $365.50

b) Establecimiento de 20.01 m2 hasta 100 m2. $748.50

c) Establecimiento mayor a 100 m2. $1,333.00

VII. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, en proceso de ejecución y terminación de obra. $10,233.00

El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel.

Y a partir del 7° se contarán de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. $6,703.00

El término mediano riesgo se efectuará a partir del tercer nivel o sótano hasta el 5° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. $3,553.50

El término bajo riesgo se efectuará del 2° nivel o sótano hasta el 3° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

d) Por metro cuadrado de superficie de obra en ejecución. $1.75

VIII. Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio. $4,379.00

b) Por inspección física de cada pipa de combustible a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. $438.50

IX. Por impartición de cursos de capacitación anual:

a) De bomberos o primeros auxilios, de 10 horas y 15 personas. $6,295.00

b) Por persona adicional. $314.00

X. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, III y VI del presente artículo.

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único. $942.50

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único. $1,348.00

d) Inspección física por m2. $1.75

XI. Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y V del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

a) La expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil, deberá refrendarse anualmente pagando sobre el monto establecido en la fracción IV del presente artículo, el siguiente porcentaje. 50%

b) La constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución deberá renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en la fracción VI del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

c) En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XII. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 103 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 104 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.

XIII. Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

a) Espectacular con más de cinco metros de altura. $4,225.50

b) Anuncios menores a cinco metros de altura. $2,113.00

XIV. Dictamen de protección civil por zona de riesgo y/o federal. $983.00

XV. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. $10,269.50

b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. $13,719.00

c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. $19,614.00

d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. $14,731.50

e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor. $6,481.00

f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas. $20,623.50

g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis. $6,333.00

h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás. $8,031.00

i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos. $6,464.00

j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos. $8,649.50

k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento. $9,883.50

l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento. $10,785.00

m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento. $12,280.00

n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento. $13,416.00

o) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento. $16,009.50

p) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas. $17.771.00

q) Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública. $16,009.50

r) Por dictamen de factibilidad para el permiso para emplear la vía pública para el ascenso y descenso en establecimientos mercantiles y de servicios. $12,678.00

s) Servicio de Traslado programado en ambulancia básica (no incluye oxígeno) $530.00

t) Servicio de traslado programado en ambulancia básica incluye oxígeno $650.00

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Por los servicios prestados por el DIF Municipal, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

1. Donativo por la expedición de Certificado médico escolar $50.00

2. Donativo por la expedición de Certificado deportivo	$50.00
3. Donativo por la expedición de Certificado laboral	$75.00
4. Donativo por la expedición de Certificado especial (físico, auditivo, visual, oral y general)	$50.00
5. Donativo por la expedición de Certificados laborales para adulto mayor y menores de edad	$ 0.00
6. Donativo por Consulta especial completa (más odontológica y lenguaje)	$150.00
7. Donativo por Consulta general	$20.00
8. Donativo Consulta de especialidad dental	$25.00
9. Donativo Consulta de especialidad nutricional	$20.00
10. Donativo Consulta de especialidad psicológica	$20.00

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I. Engomados para máquinas de videojuegos con palanca o simulador, se pagará anualmente:	$1,270.50
II. Certificados tipo holograma de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas:	
a) Por pago y autorización de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, por única ocasión:	$3,200.00
b) Por refrendo anual de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas:	$320.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito, máquinas expendedoras de refrescos, café, golosinas y alimentos, se pagará anualmente.	$571.00

IV. Cualquier otro tipo de máquina fija, semifija o movible, pagará mensualmente. $228.50

V. Módulo de juegos de pronósticos deportivos se pagará anualmente. $715.50

VI. Cajero automático instalado en lugar diferente a una institucionn bancaria se pagará anualmente. $2,314.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

VII. Reposición de licencia de funcionamiento. $106.00

VIII. Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por hoja. $2.50

IX. Leyes y Reglamentos Municipales, por hoja. $2.50

X. Gaceta Municipal, por hoja. $0.75

XI. Por expedición de Constancia de no adeudo. $104.50

XII. Formas oficiales. $40.50

XIII. Formato para obtención de cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios. $208.00

XIV. Formato para cambio de domicilio de cédula de giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios. $220.50

XV. Formato para cambio de propietario de cédula de giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios. $220.50

XVI. Tarjetón Mercantil (Formato de permiso mercantil para isla, carritos de food truck, módulos y stands establecidos en plaza comercial y/o predios, pagará anualmente). $1,669.50

El pago del concepto o actualización a que se refieren la presente fracción y lo establecido en la fracción XIII del presente artículo, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

XVII. Aviso Notarial. $165.00

XVIII. Por la venta de bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; las bases serán fijadas en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

XIX. Por placa (referencia de obra) de identificación de construcción, en material existente. $120.00

XX. Por cartografía:

a) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones. $65.50

b) Impresión en original de plano manzanero tamaño oficio (356 x 216 mm) con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones. $92.50

c) Impresión en original de plano tabloide (432 x 279 mm), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calles, límite predios, superficie de terreno y construcción. $129.50

d) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades. $242.50

e) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona solicitada (a la escala Automática), con la siguiente información:

1. Nombre de calle, límite de manzana y vialidades. $332.00

f) Impresión en original de la zona urbana del Municipio de San Andrés Cholula:

1. Impresión de ortomapa tamaño carta. $155.50

2. Ortomapa tamaño tabloide. $247.00

3. Ortomapa dimensión 90 x 60. $2,176.50

4. Ortomapa dimensión 90 x 120. $3,271.00

XXI. Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:

a) Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario. $492.00

b) Archivo de cartografía en jpg (imagen). $148.00

c) Por cada vértice G.P.S. de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio municipal. $2,938.00

XXII. Por la liberación de archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 km2 aprox.), con manzanas, predios, construcciones, nombre de calles, banquetas, cotas fotogramétricas y altimetría, todo con canevá en sistema de coordenadas U.T.M.N.A.D. 83, cartográfico en formato U.T.M., en edición del año 2011 a la fecha, previa autorización por escrito por parte de la Tesorería Municipal. $3,671.00

XXIII. Por la obtención de archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:250,000 conteniendo altimetría, carreteras, brechas y veredas, ríos, lagos, hidrografía y zonas urbanas en coordenadas U.T.M. $754.50

XXIV. Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1,000 con cubrimiento de 1 km2 aproximadamente; conteniendo fotografía orto rectificada con precisión métrica y coordenadas U.T.M., en formato TIFF, estándar o en su caso, SID genérico, año 2005 a la fecha. $1,168.50

La venta de archivos cartográficos municipales en formato digital será en formato nativo shp.

El precio de venta del mapa preimpreso de zonificación catastral y valores unitarios por m2 de suelo 2012, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.

En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato, la solicitud será analizada de manera puntual por las áreas de Tesorería y Catastro Municipal, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.

XXV. Por expedición de cédula del padrón de proveedores. $1,459.50

XXVI. Por renovación de cédula del padrón de proveedores. $730.00

XXVII. Por expedición o renovación de cédula del padrón de peritos valuadores. $1,141.50

XXVIII. Expedición de autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos en un establecimiento mercantil o de servicios. $2,756.00

XXIX. Por inscripción o refrendo registro en el Padrón de Operadores del Servicio de Acomodadores de Vehículos. $4,961.00

XXX. Por inscripción o refrendo de registro de cada acomodador de autos de una empresa Operadora del Servicio de Acomodadores de Vehículos. $469.00

XXXI. Por cada cajón de estacionamiento controlado se pagará mensualmente. $16.00

XXXII. Por parquímetro establecido en zona comercial se pagará mensualmente. $16.00

ARTÍCULO 44. Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico, se pagará:

I. Ficha Descriptiva:

a) En disco compacto del solicitante por expediente. $142.00

b) Por impresión de cada hoja extra. $3.70

c) Por impresión de cada hoja certificada. $15.50

II. Imagen impresa de documento escaneado, por cada imagen. $37.00

III. Imagen en disco compacto del solicitante de documento escaneado, por cada imagen. $32.00

IV. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda, por cada documento. $37.00

V. Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca, por página. $1.05

ARTÍCULO 45. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 46. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal será del 2%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 48. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se hagan en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a $161.50.00, por diligencia.

Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. Las participaciones en ingresos federales y estatales, recursos y fondos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Los ingresos extraordinarios, se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

Además de los que señalan las Leyes de Ingresos de los Municipios, se entenderá por ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal, estatal o municipal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso Local. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Ayuntamiento, así como de los programas especiales que instrumente el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Si el Impuesto Predial se ve incrementado en un porcentaje mayor al 20% con respecto al Impuesto pagado en año 2018, se pagará lo que resulte de multiplicar el Impuesto del año 2018 por el factor 1.2; si el impuesto predial 2019 es menor al pagado en año 2018 se pagará lo tributado en año 2018 multiplicado por el factor 1.035.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

QUINTO. Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia, los inmuebles que destinados a casa habitación ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

SEXTO. Para el presente Ejercicio 2019, el Presidente Municipal podrá aplicar reducciones o condonaciones, en los pagos de derechos y aprovechamientos municipales a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en situación de abandono siempre y cuando, lo soliciten por escrito y en forma individual.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación oficial que se encuentra dentro de los citados supuestos.

LA GOBERNADORA hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.		
DESCRIPCIÓN	ZONA	VALOR 2019
OTRAS ESPECIALES (ARQUEOLÓGICA)	UA14	$110.00
COMERCIAL MEDIA-ALTA	UC07	$7,000.00
COMERCIAL MEDIA	UC08-1	$6,000.00
COMERCIAL MEDIA - BAJA	UC08-2	$3,000.00
EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL Y DEPORTIVO	UE215-1	$6,000.00
EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL Y DEPORTIVO	UE215-2	$4,000.00
HABITACIONAL RESIDENCIAL	UH02-1	$7,200.00
HABITACIONAL RESIDENCIAL	UH02-2	$6,000.00
HABITACIONAL RESIDENCIAL	UH02-3	$4,700.00
HABITACIONAL MEDIO	UH03-1	$4,500.00
HABITACIONAL MEDIO	UH03-2	$2,750.00
HABITACIONAL ECONÓMICO	UH04-1	$2,500.00
HABITACIONAL ECONÓMICO	UH04-2	$850.00
HABITACIONAL ECONÓMICO	UH04-3	$500.00
HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO	UH06-1	$400.00
HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO	UH06-2	$300.00
COMERCIAL BAJA	UI211	$700.00
RÚSTICO	UR16	$206.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M^2 PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

VALORES CATASTRALES 2019 DE CONSTRUCCIÓN POR M^2 PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

TIPO			CALIDAD	CLAVE	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
					Bueno	Regular	Malo
ANTIGUO	Histórica		Especial	AH01	$7,379.72	$5,534.26	$4,427.62
			Superior	AH02	$4,368.26	$3,275.40	$2,621.38
			Media	AH03	$3,597.64	$2,697.70	$2,159.22
	Regional		Media	AR04	$3,612.48	$2,709.36	$2,167.70
			Económica	AR05	$2,528.10	$1,896.34	$1,517.92
MODERNO	Regional		Superior	MR06	$5,376.32	$4,032.24	$3,226.64
			Económica	MR07	$4,568.60	$3,426.98	$2,741.16
	Habitacional	Horizontal	Residencial plus	MH08	$9,423.40	$7,068.08	$5,655.10
			Residencial	MH09	$7,464.52	$5,598.92	$4,479.56
			Media	MH10	$5,997.48	$4,498.64	$3,598.70
			Económica	MH11	$5,084.82	$3,813.88	$3,050.68
			Interés social	MH12	$4,523.02	$3,392.00	$2,713.60
			Progresiva	MH13	$3,529.80	$2,647.88	$2,117.88
			Minima	MH14	$1,834.86	$1,375.88	$1,100.28
			Precaria	MH15	$2,022.48	$1,517.92	$1,212.64
		Vertical	Lujo	MH16	$11,523.26	$8,642.18	$6,913.32
			Superior	MH17	$10,057.28	$7,542.96	$6,034.58
			Media	MH18	$8,490.60	$6,368.48	$5,094.36
			Económica	MH19	$5,177.04	$3,882.78	$3,106.86
			Interés social	MH20	$4,582.38	$3,436.52	$2,748.58
	Comercial (servicios y productos)	Plaza (plaza comercial, tienda departamental y mercado).	Lujo	MC21	$6,142.70	$4,607.82	$3,685.62
			Superior	MC22	$5,516.24	$4,138.24	$3,310.38
			Media	MC23	$4,878.12	$3,659.12	$2,927.72
			Económica	MC24	$4,833.60	$3,625.20	$2,900.16
			Progresivo	MC25	$2,900.16	$2,175.12	$1,740.52
		Estacionamiento	Superior	MC26	$3,103.68	$2,327.76	$1,862.42
			Media	MC27	$3,031.60	$2,274.76	$1,818.96
			Económica	MC28	$2,680.74	$2,009.76	$1,609.08
		Oficina	Lujo	MC29	$8,631.58	$6,473.42	$5,178.10
			Superior	MC30	$7,273.72	$5,454.76	$4,365.08
			Media	MC31	$6,729.94	$5,047.72	$4,038.60
			Económica	MC32	$5,995.36	$4,497.58	$3,597.64
	Industrial	Pesada	Superior	MI33	$6,662.10	$4,996.84	$3,998.32
			Media	MI34	$4,876.00	$3,657.00	$2,926.66

		Mediana	Media	MI35	$4,106.44	$3,080.36	$2,464.50
			Económica	MI36	$3,037.96	$2,279.00	$1,823.20
		Ligera	Económica	MI37	$2,318.22	$1,738.40	$1,390.72
			Bajo	MI38	$1,390.72	$1,043.04	$835.28
	Especial	Hotel – hospital	Lujo	ME39	$10,430.40	$7,822.80	$6,259.30
			Superior	ME40	$9,262.28	$6,947.24	$5,557.58
			Media	ME41	$8,549.96	$6,413.00	$5,130.40
			Económica	ME42	$5,614.82	$4,211.38	$3,369.74
		Educación	Superior	ME43	$6,346.22	$4,759.40	$3,808.58
			Media	ME44	$4,482.74	$3,362.32	$2,690.28
			Económica	ME45	$3,274.34	$2,457.08	$1,965.24
			Precaria	ME46	$2,928.78	$2,196.32	$1,757.48
		Auditorio Gimnasio	Especial	ME47	$9,920.54	$7,440.14	$5,952.96
			Superior	ME48	$8,928.38	$6,696.02	$5,358.30
			Media	ME49	$4,366.14	$3,274.34	$2,620.32
			Económica	ME50	$2,850.34	$2,138.02	$1,710.84
	Obras complementarias	Albercas	Lujo	MO51	$5,586.20	$4,189.12	$3,351.72
			Superior	MO52	$4,357.66	$3,267.98	$2,613.96
			Media	MO53	$2,960.58	$2,220.70	$1,776.56
			Economica	MO54	$1,899.52	$1,424.64	$1,140.56
		Cisternas	Doble Acero	MO55	$3,994.08	$2,995.56	$2,396.66
			Concreto	MO56	$2,366.98	$1,775.50	$1,420.40
			Tabique	MO57	$2,177.24	$1,633.46	$1,306.98
		Pavimentos	Adoquin	MO58	$501.38	$376.30	$299.98
			Concreto	MO59	$481.24	$361.46	$289.38
			Asfalto	MO60	$375.24	$281.96	$225.78
			Revestimiento	MO61	$178.08	$133.56	$107.06
		Césped	Único	MO62	$87.98	$65.72	$51.94
	OTROS	Cobertizo	Económico	MO63	$1,390.72	$1,043.04	$835.28
			Bajo	MO64	$835.28	$625.40	$501.38

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

LA GOBERNADORA hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.